

Reforma y Adición a los Artículos 81, Inciso XI y 93 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez; así como al Artículo 46 Fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno, para Incluir a la Población Afromexicana, que a la letra dicen: Comisión de Asuntos Indígenas; y Deberá decir: Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos. Mientras que en el 34 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se adiciona a la Dirección de Atención a los Grupos Étnicos, el vocablo: y Afromexicanos. Mediante acuerdo del Cabildo tomado en la Primera Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Noviembre del Año Dos mil Veintiuno, de fecha 22 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 1, de fecha 14 de Diciembre del Año Dos mil veintiuno, correspondiente al bimestre octubre-noviembre del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno; 22 fracción VI y 33 del Reglamento Interior para la Administración Pública Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

Reforma al Artículo 46 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno; y 81 fracción VIII del Reglamento Interior del Cabildo mediante la cual se cambia la palabra equidad por igualdad; acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

La Ciudadana Licenciada Adela Román Ocampo, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 61 fracción XXVI, 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I. Que se recibió un oficio de referencia: SGJSPPG/CGSP/567/2020 firmado por la Lic. Leticia Castro Ortiz, en su carácter de Síndica Procuradora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno, del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, quien con fundamento en los Artículos 62 y 78 fracción VII del Reglamento Interior del Cabildo dio cuenta de un Dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública en coadyuvancia con la Comisión de Equidad y Género respecto a la iniciativa presentada por la Regidora Liliana Quijano Buitrón del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco, para el cual solicitó se cumpliera lo estipulado por el Artículo 113 del Reglamento Interior del Cabildo para que surtiera los efectos legales a que hubiera lugar. Dictamen substanciado al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo Correspondiente al mes de Julio del Año 2019; el Cuerpo Edilicio aprobó turnar a las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública como convocante, y a la Comisión de Equidad y Género como coadyuvante, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, el Acuerdo Económico sustentado por la Regidora Liliana Quijano Buitrón a través del cual propuso el Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez.

Segundo.- Que el asunto, mediante Oficio SG/DTyAC/0158-E/19 signado por el Lic. Ernesto Manzano Rodríguez, Secretario General del H. Ayuntamiento, se remitió a la Lic. Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Convocante, de Gobernación y Seguridad Pública, anexando las documentales que amparan la propuesta referida, a efecto de que se emitiera el Dictamen reglamentario. De conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Guerrero y el Reglamento Interior de Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, las Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer y resolver el presente asunto, por lo que, para darle el trámite reglamentario correspondiente al asunto, en términos de los Artículos 78 fracción II, 106 y 109 del Reglamento Interior de Cabildo, a través de su Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, Lic. Leticia Castro Ortiz, se convocó a Sesión a los demás integrantes de las Comisiones, para analizar, discutir y emitir el Dictamen correspondiente, en su caso.

En ese tenor, en el desarrollo de la Sesión la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública dio cuenta de la recepción y turno de la referida propuesta, misma que sustenta entre otros aspectos:

Tercero.- Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades para expedir los Reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala en el Artículo 3. Toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así como en el Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos: Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Cuarto.- Que el dos de Agosto del Año Dos mil seis fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Que el veintiocho de Diciembre del Año Dos mil diez, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Esta Ley regula los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios deberán atender en la planeación y aplicación de las políticas públicas que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Quinto.- Que las disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero tomará en consideración las recomendaciones generadas por las observaciones finales emitidas en su 9º informe periódico por el Sistema de Naciones Unidas en México, por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), realizado el martes veinticuatro de Julio del Año Dos mil dieciocho en la Ciudad de México. Como lo señala en la observación número 5, que a la letra indica lo siguiente: El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos del Estado, su participación por mejorar su marco institucional y normativo para acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, incluido el establecimiento de: (a) El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD, 2013-2018); (b) El Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación (2014-2018); (c) El Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018); (d) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018); (e) El Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación (2016); (f) La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (2015).

Sexto.- Que, en virtud de lo citado con anterioridad, la propuesta en lo específico es la aprobación del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez.

Dado lo anterior, después de realizar un análisis a la propuesta sustentada por la Regidora Liliana Quijano Buitrón, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran viable su aprobación en lo general. En consecuencia, emitieron el siguiente:

D I C T A M E N

Uno.- Se Aprueba en lo General la Propuesta Emitida por la Regidora Liliana Quijano Buitrón Respecto a la Implementación del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez.

Dos.- Remítase el presente Dictamen al Secretario General del H. Ayuntamiento para su trámite reglamentario ante el Pleno del Cabildo y publíquese en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala "A" de Regidores de este H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, con fecha 23 de Noviembre del Año 2020.

II. Recibido el Dictamen, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de presentación al Cuerpo Edificio de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el propósito planteado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Equidad y Género se incluyó en el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Cabildo correspondiente al Año Dos mil veintiuno, de fecha 15 de enero del mismo año en cita, para ser sometido a la consideración de los integrantes del Órgano Colegiado.

III. Durante el desahogo del punto, el contenido y alcances del Dictamen se analizaron y discutieron ampliamente por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 52 y 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 3, 27, 28 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5, 6, 12 y 66 del Reglamento Interior del Cabildo; el

Cuerpo Edilicio del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se Aprueba en lo General la Propuesta Emitida por la Regidora Liliana Quijano Buitrón Respecto a la Implementación del Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

ÍNDICE

ANTECEDENTES GENERALES	8
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO	19
CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO	20
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES	24
CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	24
TÍTULO TERCERO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD	25
CAPÍTULO I DE LA TRANSVERSALIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS	25

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPAL	26
TÍTULO CUARTO CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA	27
CAPÍTULO ÚNICO ESTRATEGIAS DE ACCESIBILIDAD	27
TÍTULO QUINTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA	28
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS	28
TÍTULO SEXTO DE LA POLITICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO	29
CAPÍTULO I GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES	29
CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA	30
CAPÍTULO III DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO	31
CAPÍTULO IV DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO	34
CAPÍTULO V DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO	35
CAPÍTULO VI PRÁCTICAS DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACION	37
CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES	38
CAPÍTULO VIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	38

TÍTULO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA	39
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO III DE LAS SESIONES	41
CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA	43
CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	50
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO	51
CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	51
CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO	53
CAPÍTULO IX DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL	54
CAPÍTULO X DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	55
CAPÍTULO XI DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL	56
TÍTULO OCTAVO DERECHOS HUMANOS EN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	56
CAPÍTULO I DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA	57
CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO DE LOS DERECHOS SOCIALES	59

CAPÍTULO III	
OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	60
CAPÍTULO IV	
DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	61
CAPÍTULO V	
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	62
CAPÍTULO VI	
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO COMUNITARIO	62
CAPÍTULO VIII	
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD	63
CAPÍTULO IX	
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL	63
CAPÍTULO X	
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEPORTE	65
CAPÍTULO XI	
DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA EDUCACIÓN	65
TÍTULO NOVENO	
DE LOS EJES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	66
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES	66
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA FUNCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL	66
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL	66
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	68
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL OBJETO DE LA EVALUACIÓN	68

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	70
CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR	70
CAPÍTULO II DE LA OBSERVANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	71

ANTECEDENTES GENERALES

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 1o. en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece: Todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la Ley. Asimismo, en el Artículo 4o. que indica: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia”. Que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. Y considera además que “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”. “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. “La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución”.

Consideraciones que se fortalecen en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 numeral 1 y 2, y 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Fortaleciendo las competencias que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero tiene la obligación de respetar y hacer respetar lo que señala en la materia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que indica en el Artículo 3. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los Derechos Humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Instrumentos Internacionales incorporados al Orden Jurídico Mexicano. Así como en el Artículo 4. Los Derechos Humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos: Todas las Autoridades del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los Derechos Humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero son de observancia general, de orden público e interés social; que regulará al interior del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la organización, estructura, objeto, actividades y funcionamiento, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. La de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero tomará en consideración las recomendaciones generadas por las observaciones finales emitidas en su 9º informe periódico por el Sistema de Naciones Unidas en México, por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), realizado el martes veinticuatro de julio de dos mil dieciocho en la Ciudad de México. Como lo señala en la **observación número 5.**

5. El Comité acepta con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y normativo para acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, incluida la adopción o el establecimiento de:

- (a) El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD, 2013-2018);
- (b) El Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación (2014-2018);
- (c) El Programa Nacional de Derechos Humanos (2014-2018);
- (d) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2014-2018);
- (e) El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2014-2018);
- (f) El Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación (2016);

(g) La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (2015).

Artículo 3. El presente Reglamento y de acuerdo a lo que señala la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regulará los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero contemple en el Plan de Desarrollo Municipal, para atender y aplicar las políticas públicas que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades. Por tal razón deberán de considerarse los siguientes objetivos primordiales:

I. Implementar una política pública integral municipal en materia de igualdad, como lo señala el presente Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y puedan ser sujetos del amparo de estas acciones que implemente el Sistema Municipal las mujeres y los hombres que vivan o se encuentren en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que por razón de su sexo, independientemente de su preferencia sexual, edad, estado Civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, discapacidad, religión u opinión, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad;

II. Que la aplicación del presente Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fundamente el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer en todos los ámbitos, para que aquellos documentos rectores del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, deban ser considerados como discriminatorios a los efectos de ésta y contrarias a derecho, por lo que, para su aplicación e interpretación deberán fortalecerse estos términos en el presente Reglamento, así como lo contempla la Ley Estatal Número 494; asimismo, del contenido en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano;

III. Institucionalmente coadyuvar con los programas emitidos por los Gobiernos Federal y el Estatal para fortalecer y consolidar las acciones en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. Planear, diseñar y formular aquellas campañas que permitan dar capacitación, concientización y sensibilización para promover los valores y las reglas contenidas en el presente Reglamento;

V. Involucrar a todos los Titulares de las Secretarías, Coordinaciones y Direcciones de primer y segundo nivel, así como a todo el personal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en respetar los lineamientos que emite el presente Reglamento;

VI. Fomentar la participación política de las organizaciones sociales Civiles (OSC) de la ciudadanía para lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los sectores del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, además de lo señalado en la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal Número 553 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. Atención Diferenciada: El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas, que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus Derechos Humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con Perspectiva de Género y con perspectiva de Derechos Humanos;

III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

IV. Consejo: El Consejo Técnico conformado entre los Titulares de las Dependencias que integran el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V. Consejo Consultivo Social: El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer en Acapulco de Juárez, Guerrero;

VI. Corresponsabilidad: La Sociedad y la Familia son responsables de respetar todos los Derechos Humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los Derechos Humanos, y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados;

VII. Código Civil: para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

VIII. Código de Procedimientos: Civiles para el Estado de Guerrero;

IX. Código Penal: para el Estado de Guerrero;

X. Código de Procedimientos Penales: para el Estado de Guerrero;

XI. Discriminación: Es la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: (a) El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado Civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; (b) También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XII. Discriminación de género: Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;

XIII. Diversidad y diferencia: La diversidad y las diferencias existentes no sólo entre mujer y hombre en cuanto a su condición biológica, psicológica, social, cultural, de vida, de aspiraciones y necesidades, sino como la diversidad y diferencias existentes dentro de los propios colectivos de mujeres y hombres;

XIV. Dignidad humana: La dignidad humana es el fundamento de los Derechos Humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos;

XV. Derechos Humanos: Es el conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad y sus potenciales por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacional, estatal y municipal. Los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y a una vida libre de violencia son Derechos Humanos. El pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las mujeres sólo es posible si se logra la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en su contra;

XVI. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XVII. Dependencias: Son las áreas de la Administración Pública que dependen directamente de quien esté al frente de la Presidencia Municipal, y forman parte de la estructura de la Administración Municipal Centralizada;

XVIII. Estrategia Municipal: Es la Estrategia que emita el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XIX. Enfoque de Género: El enfoque de género es una herramienta metodológica que se utiliza para analizar el impacto diferenciado en hombres y mujeres, de las políticas y acciones de los gobiernos u organizaciones. Esta herramienta apunta a promover la Equidad de Género en toda la Sociedad, entendiendo como tal a "la distribución justa de recursos y beneficios entre mujeres y hombres conforme a normas y valores culturales";

XX. Estereotipos de Género: Son los modos de actuación considerados correctos e imputables a un rol determinado en una Sociedad y en un momento dado. Cualquier forma de exclusión social se asienta sobre los roles y estereotipos. Tanto los roles como los estereotipos se construyen siempre en función del entorno y de la Sociedad en la que se vive. Los estereotipos por razón de género dificultan la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo su repercusión más inmediata la segregación ocupacional en el mercado de trabajo;

XXI. Equidad de Género: Las Autoridades públicas municipales tienen la obligación de considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre mujeres y hombres en la Familia, en la Sociedad y frente al Estado. Dicha diferencia parte de la asignación cultural de roles sociales. Considerada dicha diferencia, las Autoridades Municipales tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos y alcancen una distribución equilibrada de poder;

XXII. Enfoque integral: Las Autoridades públicas municipales deben desarrollar sus mandatos y funciones implementando un enfoque integral que reconozca la relación inescindible entre la discriminación y la violencia contra las mujeres;

XXIII. Empoderamiento de las mujeres: El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía y goce pleno de sus derechos y libertades;

XXIV. Ejes de Acción: líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia de género;

XXV. Género: Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico a las personas en forma diferenciada, de acuerdo con el sexo. Características de mujeres y hombres que son determinadas socialmente, haciendo referencia al conjunto de ideas, percepciones y valoraciones sociales sobre lo femenino y lo masculino. Es la asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características; el género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Hace referencia a las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;

XXVI. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;

XXVII. Igualdad y Equidad de los Géneros: No debe ser ajena para la forma de gobernar, se debe tomar en cuenta que para la Ley no existe distingo entre la mujer y el hombre, pero que ambos géneros tienen características y necesidades diferentes y que por tanto las políticas públicas deben ser encaminadas a satisfacer las necesidades de uno y otra, sin que por ello se entienda que se da preferencia y trato especial o parcial para alguno. El presupuesto municipal contiene por tanto los ingresos que se estima percibirá el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal y el límite máximo de los gastos que el Ayuntamiento podrá llevar a cabo en ese mismo ejercicio. La importancia de los presupuestos municipales radica en que son el medio por el que se determina el acceso de la población a los bienes y servicios públicos, estableciéndose en ellos las prioridades del gobierno. El presupuesto es así uno de los instrumentos más poderosos de política económica y de reforzamiento de la democracia social;

XXVIII. Igualdad: Es el Derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la Ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;

XXIX. Igualdad Sustantiva: Es la culminación efectiva de la Igualdad establecida normativamente, también conocida como Igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres

y hombres, considerando su diversidad, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas. La Igualdad entre Mujeres y Hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

XXX. Igualdad de trato: La prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XXXI. Integración de la Perspectiva de Género: La consolidación sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, dirigidas a eliminar la discriminación y generar la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación;

XXXII. Igualdad de oportunidades: El ejercicio efectivo por parte de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, Civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales, entendiéndose no solo las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos;

XXXIII. Interculturalidad: La coexistencia o diálogo de culturas, que conlleva a una Sociedad con un proceso dinámico, sostenido y permanente de relación, comunicación y aprendizaje mutuo, para desarrollar las potencialidades de personas y grupos que tienen diferencias culturales, sobre una base de respeto, igualdad, creatividad y desarrollo de espacios comunes;

XXXIV. Igualdad y no discriminación: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la Ley y ante las Autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en alguno de los motivos prohibidos tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y Civil o en cualquier otra esfera. El principio de igualdad y no discriminación incluye la igualdad de trato y oportunidades en los términos de los Artículos 8 al 12 de la Ley Estatal 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;

XXXV. Igualdad real y efectiva: Le corresponde al Municipio, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con Perspectiva de Género, para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres;

XXXVI. IMMUIJER: Instituto de la Mujer del Municipio de Acapulco de Juárez;

XXXVII. Instituto Municipal de la Mujer, de su función: Dependencia Municipal creada para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas y un conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones para favorecer la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXXVIII. Invisibilidad: el 88.4% de las mujeres que fueron agredidas en México no presentaron denuncia alguna. Esta conducta se deriva de las constantes pautas culturales machistas que

priman en nuestra Sociedad. Temor a consecuencias físicas y psicológicas si existe una denuncia; exclusión social y burlas; así como desgaste emocional consecuencia del proceso de denuncia ante las Autoridades, son algunas de las causas por las cuales una mujer decide no hablar o acusar a su agresor. Asimismo, en consecuencia, las cifras obtenidas mediante las herramientas de análisis de datos, pueden no reflejar con exactitud la realidad y, por lo tanto, invisibilizar la violencia;

XXXIX. Impunidad: Las instituciones y las Autoridades latinoamericanas y mexicanas se caracterizan por el alto nivel de corrupción que existe dentro de ellas; la violencia de género y sus consecuentes denuncias no son la excepción. Según el Índice de Impunidad en México, el 99% de los casos de asesinato no son resueltos.

XL. Lenguaje Incluyente: El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una Sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la igualdad y la igualdad de género;

XLI. Ley Número 280: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero;

XLII. Ley Estatal Número 375: Ley Estatal, para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XLIII. Ley Estatal Número 553: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XLIV. Ley para la Igualdad Número 494: Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XLV. Ley Orgánica: De la Comisión de los Derechos Humanos Regional en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XLVI. Ley Número 777: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

XLVII. Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero: Por la reforma realizada en agosto del dos mil dieciocho, esta Ley establece en su articulado el tema de la prevención de la violencia contra las mujeres;

XLVIII. Municipio: El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

XLIX. Normalización: La violencia hacia la mujer se realiza en forma continua y sistemática desde hace cientos de años, a pesar de los avances que ha logrado la Sociedad Civil, el feminismo y las organizaciones, la violencia es percibida como una conducta "normal" o "esperada", sobre todo en países de bajo desarrollo. Esta representación entorpece el trabajo en contra de la misma;

L. Orientación Sexual: Es la capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;

LI. Presupuestos con Perspectiva de Género: A los presupuestos públicos con Perspectiva de Género también se les denomina sensibles al género, con enfoque de género y pro Equidad de Género. Este tipo de presupuesto público ha sido definido de diversas formas. No obstante, la importancia de este esfuerzo, consideramos que la explicación de sus características fundamentales permitirá una mejor comprensión de lo que son. Los Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género no sólo dedican mayores recursos en beneficios de las mujeres, sino que son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene el ejercicio del

gasto sobre mujeres y hombres, así como, sus necesidades y demandas. Asimismo, debe “reconocer las contribuciones diferenciadas de mujeres y hombres en la producción de bienes, servicios, así como en el trabajo humano para movilizar y distribuir recurso”;

LII. Perspectiva de Género: La Perspectiva de Género, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Se busca entender las diferencias socialmente construidas entre hombres y mujeres e incorporarlas en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos gubernamentales para superar las inequidades. Es una herramienta de análisis, para identificar las diferencias entre hombres y mujeres, para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta en el uso y utilización del poder delimitar cómo, esta diferencia, cobra una dimensión de desigualdad y, ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado. Las Autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de mujeres y hombres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una Sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

LIII. Políticas públicas de igualdad de género: Son las acciones o mecanismos del gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;

LIV. Reglamento: El Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

LV. Representación equilibrada: Cuando ambos sexos están representados con equidad, de tal manera que la toma de decisiones sea estable, de manera corresponsable y conjunta en los órganos políticos y administrativos en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

LVI. Roles y estereotipos en función del sexo: La deformación cultural sobre la que se sustenta la desigualdad entre Mujeres y Hombres y con la cual, entre otras, se asigna a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres el del público, con una valoración y reconocimiento discordante en lo económico y lo social o se le denigra con el uso del cuerpo femenino en la publicidad;

LVII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

LVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

LIX. Sistema Municipal de Indicadores de Género: Es el mecanismo público, diseñado para medir y monitorear los avances de los indicadores, que componen la Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y, la Estrategia Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este Sistema deberá estar

vinculado con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores y Resultados de las Dependencias Municipales;

LX. Transversalidad de la Perspectiva de Género: La integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género. La Autoridad pública municipal debe asegurarse de que existan procesos, que permitan garantizar la incorporación de la Perspectiva de Género en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas. Es una estrategia para convertir las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, para que las mujeres y los hombres se beneficien;

LXI. Transversalidad: El proceso que permite garantizar la incorporación de la Perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

LXII. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Violencia basada en su género, que cause muerte, daño emocional, verbal, físico, patrimonial, laboral, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público;

LXIII. Violencia de Género: Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal. La violencia de género es parte del problema creado por la desigualdad de género, la cual tiene su expresión en los actos cotidianos que se cometen contra mujeres, mismos que restringen o niegan a las mujeres el acceso a las libertades y derechos que les corresponden. Estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas demuestran que es una de las más extendidas formas de violación a los Derechos Humanos, trayendo consigo repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida libre de las mujeres, lo cual se agrava por el ambiente de impunidad, insensibilidad y ausencia en la rendición de cuentas por parte de las Autoridades de justicia;

Estos principios rectores serán de obligatoria observancia para todas las Autoridades públicas municipales, en desarrollo de sus correspondientes mandatos y funciones. En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 5. Para el presente Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y de acuerdo a la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, son sujetos de los derechos de igualdad, las mujeres y los hombres que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado Civil, profesión, cultura, origen étnico o nacionalidad, condición social, salud, religión, capacidades diferentes, estén o se encuentren enfrentando, algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad como lo mandata la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 6. Fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover, garantizar y salvaguardar los Derechos Humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con los diversos actores sociales. Quienes laboren en el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tienen la obligatoriedad para observar, en el ejercicio de sus funciones, la normativa para la defensa y protección de los Derechos Humanos de las mujeres, así como respetar y hacer cumplir los tratados internacionales en la materia que fueron firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 7. El presente Reglamento, tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por tal motivo, este Reglamento se regirá por la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Asimismo, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Acapulco, y la Ley Número 280 para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar y demás disposiciones relativas a la Equidad de Género.

Artículo 8. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades que desarrollará el Instituto Municipal de la Mujer, así como establecer los mecanismos de coordinación entre el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y los Ciudadanos, para trabajar con visión de género, promover programas encaminados a sensibilizar a los generadores de la violencia hacia las mujeres, creando e involucrando también a Comités de Participación Ciudadana, para garantizar los principios de igualdad y de no discriminación, además de una participación plena de la mujer en la vida democrática del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Esto tal y como se establece en los ordenamientos jurídicos que son base y marco legal del presente Reglamento.

Artículo 9. El objeto del presente Reglamento es promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En lo no previsto por este documento rector, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Estatal Número

494 para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres y los demás Ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 10. El presente Reglamento tiene por objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres y el ejercicio de sus derechos bajo una Perspectiva de Género, para ello, es necesario:

- I. Regular y garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género;
- III. Definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, y
- IV. Establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y de éstos con la Sociedad Civil para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO III DE LA INTERPRETACIÓN Y DE LOS PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO

Artículo 11. Son principios rectores que favorecen a la igualdad sustantiva o real prevista por el presente Reglamento para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres:

- I. La igualdad;
- II. La igualdad de trato y de oportunidades;
- III. La no discriminación por razón de sexo;
- IV. La no discriminación por razón de sexo y acoso;
- V. La discriminación por embarazo
- VI. La accesibilidad de derechos;
- VII. La equidad;
- VIII. La Equidad de Género;
- IX. La no discriminación;
- X. La racionalidad pragmática;
- XI. La seguridad y certeza jurídica;
- XII. La sostenibilidad social;
- XIII. La democracia de género;
- XIV. La Perspectiva de Género;
- XV. La paridad genérica;
- XVI. Los instrumentos internacionales, y
- XVII. Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los establecidos en los instrumentos internacionales en la materia.

I. La igualdad: La igualdad en lo social, es un concepto de justicia social según el cual todos los miembros de una Sociedad tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades. Teóricamente, según la igualdad social, todas las personas deberían ser tratadas de la misma forma.

II. La igualdad de trato y de oportunidades: El derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La Igualdad entre Mujeres y Hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter permanentes encaminadas a acelerar la igualdad del derecho entre mujeres y hombres;

III. La no discriminación por razón de sexo: La discriminación por sexo consiste en tratar a una persona (empleado o quien solicite empleo) de manera no favorable por el sexo de esa persona. La discriminación por sexo también puede hacer referencia a tratar a una persona de manera menos favorable por su relación con una organización o grupo que, generalmente, está asociado con personas de un determinado sexo.

IV. La no discriminación por razón de sexo y acoso: La discriminación es un punto clave para considerar estos dos tipos de acoso como violencia. Por tanto, el acoso es una discriminación que se ejerce sobre las mujeres en el ámbito laboral, entre otros. Esta discriminación hacia las mujeres se realiza contra ellas por el mero hecho de ser mujeres. El acoso es una discriminación y una forma de violencia más que se ejerce sobre las mujeres.

V. Discriminación por embarazo: La discriminación por embarazo consiste en tratar a una mujer (empleada o solicitante de empleo) de manera no favorable por embarazo, parto o alguna afección médica relacionada con el embarazo o el parto. La Ley de Discriminación por Embarazo (PDA, por sus siglas en inglés) prohíbe la discriminación por embarazo cuando se trata de cualquier aspecto del empleo, como la contratación, el despido, la remuneración, las asignaciones laborales, los ascensos, el despido temporal, la capacitación, los beneficios complementarios, tales como licencia y seguro médico, y cualquier otro término o condición de empleo.

VI. La accesibilidad de derechos: Es el conjunto de condiciones que permiten la facilidad para ejercer los derechos de los cuales son titulares las personas, de una manera comprensible e independiente.

VII. La no discriminación: Es la actitud o la acción discriminatoria que se caracteriza por la destrucción o el incumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, perjudicando a un individuo en su dimensión social, cultural, política o económica.

VIII. La Equidad de Género: Las Autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos; promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una Sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Es decir, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero que, por razón de su sexo,

independientemente de su edad, estado Civil, profesión, cultura, origen étnico, nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

IX. La racionalidad pragmática: Se define como la pretensión de que la conducta de los destinatarios se adecue a lo prescrito en la Ley Estatal Número 494. Es el grado de aceptación y cumplimiento de la norma por parte del receptor o destinatario de la norma.

La importancia de esta racionalidad se manifiesta en que no tendría sentido tener un cuerpo normativo perfectamente bien estructurado, elaborado conforme a los procesos de formación establecidos, si su grado de incidencia y cumplimiento no se está realizando, porque entre edictor y receptor no existe un parámetro o vínculo que los entrelace.

X. La seguridad y certeza jurídica: La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y qué significa **la seguridad**, de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

XI. La sostenibilidad social: Uno de los valores que cada vez está más implantado en la Sociedad y en la filosofía de las muchas instituciones, empresas y Ciudadanos de a pie. Hablar de sostenibilidad, es hacerlo de una forma de entender las relaciones que se establecen en una Sociedad. Decir que algo es sostenible, significa que la relación que establece ese algo con el entorno no constituye una agresión ni la futura destrucción del mismo. De esta forma, establecer relaciones sostenibles en todos los ámbitos de la vida humana, garantiza la perdurabilidad de las mismas, es decir, asegura un futuro a largo plazo. Como es lógico, se puede hablar de muchos tipos de sostenibilidad. Dos de las más importantes son la ambiental y la social, que hacen referencia a la forma en la que el ser humano se relaciona con el medio ambiente y con la propia Sociedad.

XII. La democracia de género. Es una idea normativa relacionada con la integración del género. Su objetivo es lograr condiciones democráticas entre hombres y mujeres dentro de la Sociedad en su conjunto, y específicamente, dentro de las empresas, burocracias y otras organizaciones. Entre otras cosas, esto se realiza por medio de capacitaciones de género que aumenten la comprensión de las desigualdades existentes, y el desarrollo de métodos para democratizar las relaciones entre los géneros.

XIII. La Perspectiva de Género: Las Autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. La Perspectiva de Género es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al «estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino» que supone la existencia de una desigual distribución de poder entre géneros en todas las clases sociales”.

XIV. La paridad genérica: La paridad política es un derecho de género que conceptualmente se inscribe en el derecho a la igualdad política como principio elemental de la Sociedad democrática. La igualdad política entre hombres y mujeres tiene que ser construida a partir de la paridad de género. Contra ella se levantan prejuicios muy poderosos.

XV. La Igualdad entre Mujeres y Hombres: La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la Ley”, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la Sociedad en su conjunto.

XVI. Los instrumentos internacionales:

- a) Los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus Autoridades frente a la comunidad internacional;
- b) La celebración de tratados no está sujeta a la limitación competencial entre la Federación y las Entidades Federativas establecida por el Artículo 124 constitucional.
- c) La corte desprende la mayor jerarquía de los tratados internacionales de la interpretación del Artículo 133 constitucional a la luz de su evolución histórica y el papel que desempeña el Estado mexicano ante la comunidad internacional.

Artículo 12. Principio por, y para las personas. Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones, y aquéllas del derecho y obligación del Municipio, en los ámbitos estatal, federal o internacional de los Derechos Humanos que mejor favorezca la protección de las personas. A partir de las características sexuales, surge una construcción social y cultural: el género, que determina los comportamientos, las expectativas, los roles, las tareas, los mandatos sociales y el poder que se asigna a las personas en función del sexo asignado y de si es considerado hombre o mujer. En caso de ser procedente la restricción de un derecho, deberá optarse por la interpretación que lo limite en la menor medida posible.

Artículo 13. Principio de interpretación. Conforme las normas del Reglamento Municipal para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres, deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, respetando en todo caso el principio del Artículo anterior. La Igualdad ante la Ley, Igualdad bajo la Ley, Igualdad ante los ojos de la Ley o Igualdad jurídica es el principio que reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera por la Ley (Principio de Isonomía), y que estén sujetas a las mismas Leyes de justicia (debido proceso), reconoce la equiparación igualitaria de todos los Ciudadanos en derechos Civiles y políticos

Artículo 14. Límites a la interpretación. Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las Autoridades Municipales suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Ley Estatal Número 494, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los instrumentos internacionales que reconocen los Derechos Humanos de las mujeres;

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 15. El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero ejercerá sus atribuciones en materia de la aplicación de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, garantizando la conformación de las acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural, estableciendo las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para ello, se deben considerar al menos, los lineamientos siguientes:

- I. Fomentar la Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de la vida, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- II. Incluir en los planes del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamenten y aseguren la aplicación y seguimiento en el estado de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas, y
- III. Generar los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos; la efectiva participación; la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 16. Para efectos de la coordinación interinstitucional, el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la participación del Instituto Municipal de la Mujer, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la Perspectiva de Género en la función pública Municipal;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia integral en el Municipio, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y Civil.

Artículo 17. En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos para el cumplimiento del presente Reglamento, conforme a la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente.

Artículo 18. Las facultades del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y sus Dependencias, las cuales integrarán el Consejo Técnico, ejercerán sus atribuciones en materia de este Reglamento de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma, y demás ordenamientos aplicables y, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, específicamente deberán:

- I.** Ceñir sus actuaciones y comprometerse con la efectividad del derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres, integrando el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, Civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de evitar la segregación de las personas por razón de su sexo;
- II.** Diseñar, implementar y evaluar mecanismos que permitan la colaboración y cooperación entre las Dependencias que integran el Gobierno Municipal, en la aplicación efectiva del derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres; desarrollando e implementando para evaluar los mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género, así como la discriminación por razón de sexo;
- III.** Fomentar instrumentos de colaboración entre las diferentes Dependencias, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas para la implementación efectiva del derecho de igualdad; fortaleciendo la efectividad del principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres en las relaciones entre particulares y Dependencias;
- IV.** Asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales; transversalizando el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de sexo en todas las relaciones sociales;
- V.** Atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan, y
- VI.** Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TÍTULO TERCERO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD

CAPÍTULO I DE LA TRANSVERSALIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 19. El Gobierno Municipal en el ámbito de su respectiva competencia, tomará las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar la institucionalización de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para fortalecer la aplicación del presente Reglamento a través del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 20. La institucionalización de la Igualdad entre Mujeres y Hombres se implementará a través de la Transversalidad de Políticas Públicas, esta deberá operar en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los Programas Operativos Anualizados de las Dependencias.

Artículo 21. Para los efectos de la institucionalización de la igualdad de género, todas las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal elaborarán sus lineamientos internos para institucionalizar la igualdad, los cuales establecerán:

- I. La determinación de normas de convivencia que fomenten la Igualdad;
- II. Acciones institucionales a favor de la plena igualdad de derechos;
- III. Acciones afirmativas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior y exterior del organismo;
- IV. La calendarización de capacitación en igualdad de género, y
- V. Los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas.

Artículo 22. El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaria Técnica, promoverá instrumentos de coordinación ante los mecanismos municipales para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad de género, acordes con el Programa Estatal.

CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPAL

Artículo 23. Las acciones que sean generadas en el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres por las Dependencias que la integran, para su organización y funcionamiento, el Instituto Municipal de la Mujer coordinará y supervisará estas acciones para armonizar los instrumentos de la política pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 24. El Plan Municipal de Desarrollo contiene un Eje Transversal para la integración de la equidad, igualdad, la Perspectiva de Género y la no discriminación. Debe de existir un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación, el Sistema Municipal, a través del Instituto Municipal de la Mujer y las Dependencias buscarán fortalecer la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento, por lo cual debe:

- I. Diseñar, implementar y vigilar el cumplimiento de la política municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas estatal;
- II. Coparticipar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana dirigida a lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto en las áreas urbanas, suburbanas, como en las rurales, y

V. Elaborar su presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de la política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 25. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con la fracción V del Artículo 24 del presente Reglamento, deberá de disponer de los recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, y para fortalecer las acciones en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

TÍTULO CUARTO CONSTRUCCIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO ÚNICO ESTRATEGIAS DE ACCESIBILIDAD

Artículo 26. La Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en coadyuvancia con las Dependencias que integran al Consejo Técnico, quienes deberán establecer acciones y políticas públicas que garanticen y favorezcan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, basándose en:

- I.** El acceso a la justicia en toda su plenitud;
- II.** El empoderamiento y autonomía de las mujeres, en todos los ámbitos, y
- III.** La participación de las mujeres en la toma de decisiones en lo económico, político y social.

Artículo 27. A fin de favorecer la Igualdad entre Mujeres y Hombres en materia de justicia, el Consejo Técnico y a través del presente Reglamento, promoverá que, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero cuente con los instrumentos jurídicos y normativos tendientes a:

- I.** Eliminar la severidad en los procedimientos y procesos penales y Civiles, en las salas de juicios penales y Civiles;
- II.** Que el lenguaje utilizado en documentos que contengan derechos de las mujeres, sea claro y preciso;
- III.** Favorecer en una postura coadyuvante con las Autoridades correspondientes, la construcción de legislaciones relacionada con la igualdad y la sensibilización de género;
- IV.** Concertar y coadyuvar con la Fiscalía Estatal y Regional, la capacitación, concientización y sensibilización de los integrantes de los sistemas de procuración y administración de justicia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V.** Formar con los principios de perspectiva, igualdad, paridad y Equidad de Género a los cuerpos de seguridad pública municipal, integrantes de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención a la Violencia Familiar y de Género, y
- VI.** Garantizar la suplencia de la queja para las mujeres que, en los procedimientos así procedan, tanto en las consideraciones de hecho y de derecho.

Artículo 28. Con la finalidad de garantizar el acceso de las mujeres al empoderamiento, autonomía y al desarrollo económico, las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero deberán simplificar las reglas de operación de proyectos y programas productivos, y prestar los servicios de acompañamiento y asesoría técnica en cada una de las zonas y comunidades donde se requiera.

Artículo 29. Con el objeto de reconocer e impulsar el empoderamiento de las mujeres en el que hayan destacado en los ámbitos político, empresarial, ciudadano, científico, tecnológico, educativo, cultural, deportivo, ecológico, en la salud y la comunicación, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero a través del Instituto Municipal de la Mujer, impulsará el estímulo y reconocimiento a su esfuerzo y dedicación, por ser parte fundamental en el desarrollo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

TÍTULO QUINTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 30. Las Políticas públicas que implemente el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero y avaladas por el Consejo Técnico, en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, bajo los siguientes lineamientos:

- I.** Fomentar la Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos sus ámbitos. Para lograrlo hay que impulsar la participación y representación de una política equilibrada entre mujeres y hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- II.** Garantizar que la planeación presupuestal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero incorpore de forma progresiva, la equidad, la igualdad y la Perspectiva de Género, que apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.** Implementar acciones en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- IV.** Promover en carteles y a través de la difusión en medios masivos de la comunicación, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito social y Civil;
- V.** Establecer medidas jurídicas y sociales, para erradicar la violencia de género y la violencia familiar;
- VI.** Promover a través de carteles y mensajes, la eliminación de estereotipos establecidos en función del género, e
- VII.** Implementar la Perspectiva de Género en la comunicación oficial de las Dependencias Municipales.

TÍTULO SEXTO DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES

Artículo 31. Medidas transversales: La transversalidad de género es la incorporación, la aplicación del Principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres a las Políticas Públicas, de modo tal, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

Artículo 32. Medidas culturales: La participación en la política, no solo en cuanto a ocupar cargos políticos sino también en cuanto al derecho al voto o a la participación en los procesos de toma de decisiones importantes.

I. La educación. Es una forma de empoderar a las mujeres y lograr que puedan adquirir conocimientos que les ayuden a hacer elecciones en su vida personal y profesional.

II. La participación en la fuerza de trabajo. Aportar la posibilidad de tener la vida que se desea y tener mayor autonomía personal.

III. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, deberá adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los Derechos Humanos y particularmente deberá incentivar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.

IV. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero deberá adoptar todas las medidas necesarias para lograr la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Para estos efectos, deberá:

a) Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

b) Desarrollar actividades de concientización entre los funcionarios de primer y segundo nivel, y de capacitación para el personal sobre la importancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

c) Vigilar la integración de la equidad, igualdad, paridad y de una Perspectiva de Género y de Derechos Humanos en todas las políticas públicas;

d) Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer;

e) Ejecutar programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia;

f) Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres;

g) Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres, e

h) Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Artículo 33. Difusión de los Derechos Humanos. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, para garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la Igualdad entre Mujeres y Hombres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 34. De la educación. A través de campañas, que deberán de realizarse por las Dependencias Municipales integrantes del Consejo Técnico del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para que las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior les den a conocer sus Derechos Humanos a las niñas y los niños y a todos los jóvenes en todo el Municipio de Acapulco de Juárez. Para ello, se deben de implementar medidas pedagógicas de naturaleza social y comunitaria, y puedan ofrecer a todas las personas, conocimientos y competencias para la vida, que les permitan ejercer sus Derechos Humanos de manera libre y plena.

Artículo 35. De las estrategias y estadísticas Municipales en materia de igualdad. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero a través del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberá de implementar una estrategia para la elaboración de programas y estadísticas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I.** Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que se lleven a cabo;
- II.** Incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultados que proporcionen un mejor conocimiento en las diferencias de los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, y
- III.** Revisar, y en su caso, adecuar las estadísticas existentes, con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres, y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 36. Quien presida la Presidencia del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero tendrá la responsabilidad de aplicar los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 37. Son instrumentos para la implementación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

- II. Los Programas que el Municipio implemente para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y
- III. En el presente Reglamento, se deberá de considerar las acciones correspondientes, para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 38. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de las políticas públicas, para una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento, fundamentado por la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO III

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

Artículo 39. El principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se debe definir como un criterio de justicia y no de semejanza; es la diferencia y la diversidad, aportando el mismo valor a personas diversas integrantes de una Sociedad. El principio de igualdad no es un hecho, sino un valor establecido ante el reconocimiento de la diversidad, para dar trato igual a las mujeres y los hombres.

El principio de igualdad supone que ser igual no es que las personas sean idénticas, sino que significa igual posición, reconocimiento, trato, respeto, mismas oportunidades, goce y ejercicio pleno de los derechos.

Artículo 40. La discriminación por razón de sexo se define como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano. En el principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo, se identifican los siguientes tipos de discriminación:

- I. La discriminación directa por razón de sexo, es considerada como la situación en que se encuentra una persona que, haya sido o pudiera ser tratada, en razón a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación similar.
- II. La discriminación indirecta por razón de sexo, se presenta cuando un acto jurídico, disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas de un sexo en desventaja con respecto a personas del otro sexo, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva que no esté relacionada con el sexo.
- III. La discriminación múltiple al hecho de ser mujer se suma otras variables discriminatorias como la edad, la orientación sexual, la religión, la discapacidad o el origen étnico.
- IV. La discriminación por embarazo o maternidad, es una modalidad de la discriminación por razón de sexo que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como

consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

V. No son discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico o de cuidado de las personas.

Artículo 41. En el pleno ejercicio del principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo, se debe considerar la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisiones, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía y en particular, concluir con la generación de los rasgos paritarios siguientes:

- I.** La Igualdad es equipotencia o la capacidad en las mujeres de ejercicio del poder, no solo el de resistir, sino el de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía;
- II.** La igualdad es equivalencia o que la mujer tiene el mismo valor en el sentido de no ser considerada ni por debajo, ni por encima del otro, y
- III.** La igualdad es Equifonía o que las mujeres emitan su voz para que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad.

Artículo 42. La aplicación del presente Reglamento, estará fundamentado en el siguiente marco legal:

- I.** La aplicación en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley Estatal Número 494 y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- II.** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III.** Ley Estatal Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero;
- IV.** Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero;
- V.** Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos y establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas;
- VI.** Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero Número 280;
- VII.** Ley para el Bienestar e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero Número 281;
- VIII.** Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero;
- IX.** Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero;
- X.** Ley Número 415 para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, y
- XI.** Ley número 607 de la Juventud del Estado de Guerrero.

En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal Número 494, y de cualquier otra que tengan por objeto la protección de los derechos

que están contenidos, deberá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

Artículo 43. El Sistema Municipal y el presente Reglamento están obligados a aplicar políticas públicas para respetar el derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como las siguientes:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos;

II. Las Autoridades públicas municipales de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligadas a otorgar a todas las mujeres y hombres, un trato igual en oportunidades en el ámbito social, político y en lo laboral, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las Autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una Perspectiva de Género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados.

III. La Igualdad entre Mujeres y Hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las Autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 44. La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales como lo mandata la Ley Estatal Número 494 y, deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos, y

II. La Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 45. El presente Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regulará los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debe atender en la planeación y aplicación de las políticas públicas, que contengan acciones afirmativas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Artículo 46. Son considerados como principios de igualdad lo siguiente:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debe ser un principio rector en el ordenamiento jurídico municipal y, como tal, deberá ser integrado y observarse en la interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas;

II. Todas las personas tienen derecho a un trato igual por parte de las Autoridades públicas municipales, quienes deben garantizarles las mismas oportunidades en el acceso a los servicios públicos a cargo del Municipio, y

III. En este sentido, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado Civil de las personas.

CAPÍTULO IV

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS POR RAZÓN DE SEXO

Artículo 47. Las políticas que implemente el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tendrán como objetivo la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género.

Artículo 48. Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las Autoridades Municipales integrantes del Consejo Técnico, desarrollarán las acciones siguientes:

I. Implementar y promover acciones para erradicar toda discriminación, basada en estereotipos por razón de sexo, utilizando la difusión de mensajes en redes, radio y carteles alusivos a este tema;

II. Desarrollar actividades de capacitación, concientización y sensibilización con todos los Titulares de las Dependencias y personal que en ellas labora, del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, sobre la importancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III. Garantizar la integración de la Perspectiva de Género en las políticas públicas implementadas por el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y

IV. Promover la utilización de un lenguaje con Perspectiva de Género en el ámbito de las relaciones sociales.

Artículo 49. Hay actitudes que se mantienen en la Sociedad como si fueran inherentes a ella y estuvieran integradas en nuestra cultura. Un ejemplo claro es cuando hablamos de estereotipos de género. Los estereotipos de género se pueden definir como aquellas características o cualidades que, por razón de género, se dan por supuestas y asumidas en la persona. Los estereotipos de género adquieren fuerza en función de la cantidad de personas que los comparten, convirtiéndose en ideas difícilmente refutables, y que solo pueden ser corregidos o desmontados con herramientas como la educación, y pueden ser:

I. Pueden ser negativos, positivos o neutros, pero en cualquier caso marcan los roles y el desempeño tanto de los hombres como de las mujeres desde la infancia, generando en muchos casos situaciones de desigualdad y discriminación. ¡Los hay de todas clases!

II. Alentar a la eliminación de los estereotipos de género en el ámbito laboral y en las organizaciones sindicales para alcanzar la mejora de la eficacia de la acción sindical, en la defensa de los derechos de todos sus integrantes y la mejora de sus condiciones de trabajo.

III. Ejemplos de estereotipos:

- a) “Fíjate, ella aquí y sus hijos en casa”;
- b) “La maternidad impide que las mujeres se centren en su trabajo”;
- c) “La mujer no tiene la suficiente Autoridad para ocupar cargos directivos”, y
- d) “Los hombres modernos se dedican al hogar”.

IV. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;

V. La convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, encaminada a lograr el pleno desarrollo de los individuos;

VI. El acceso a la información pública necesaria para hacer efectiva la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como: derechos, políticas, instrumentos y normas relativas a esta materia;

VII. La difusión de los principios y valores para eliminar los estereotipos de género, y

VIII. La concientización de la Sociedad para erradicar la violencia de género.

CAPÍTULO V

DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO

Artículo 50. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe de emitir políticas públicas considerando el derecho a la no discriminación por razón de género, estableciendo dichos programas para sustentar la Igualdad Sustantiva, conforme a los siguientes tipos de discriminación:

I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género, tienen el derecho a ser reconocidas como iguales ante la Ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;

II. Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica, ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable, en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de Derechos Humanos;

III. Se considerará que existe Discriminación Directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable;

IV. Discriminación positiva y negativa: trata de implantar ciertas políticas para dar un trato de preferencia a etnias, Sociedades o colectivos que históricamente han sufrido discriminación, a la hora de repartir ciertos recursos o conseguir ciertos bienes o servicios. Con esto se busca mejorar la calidad de vida de los grupos afectados y compensarles por la discriminación que han recibido para así poder equilibrar la Sociedad;

a) Discriminación positiva. La discriminación positiva o acción afirmativa, es el término dado a una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos. Supone acciones, que, a diferencia de la discriminación o discriminación negativa, buscan que un determinado grupo social, étnico o minoritario que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, reciba un trato preferencial en el acceso y distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos. Es considerada una forma de compensarlos por

los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado, proporcionándoles la oportunidad efectiva de equiparar su situación de mayor desventaja social;

b) Discriminación negativa: Cuando se realiza un prejuicio con base en esa diferencia (por ejemplo, considerar que un grupo de individuos específico es superior a otro, sobre todo cuando no se toman en cuenta las diferencias reales, es decir, las basadas en las observaciones científicas, sino únicamente las superficiales, es decir, las basadas en consideraciones subjetivas); es cuando se realiza una acción perjudicial hacia un grupo, basándose en un prejuicio. Lo anterior representa el concepto más común de discriminación en general. La discriminación social, racial, religiosa, orientación sexual. En este caso se le da un trato de inferioridad a una persona o grupo y se le trata con desprecio tanto física como psicológicamente.

V. Discriminación directa: En una situación donde las alternativas son iguales, a una persona se le trata de una manera desfavorable, en este caso por su género. La Ley prohíbe de manera explícita cualquier práctica que suponga discriminación directa, por ejemplo, que las mujeres no puedan realizar horas extraordinarias;

VI. Discriminación indirecta: sin embargo, es mucho más complicada, puesto que a veces es muy difícil determinar si existe o no. Se da cuando un criterio o una acción que a nuestros ojos parece neutra, pone en desventaja a las personas de un género. Pero la práctica discriminatoria se da a escondidas y por eso a veces puede convertirse en algo subjetivo;

VII. Discriminación por género al trabajo:

a) En el salario: Aquí se deja claro que no podrá haber diferencias en los sueldos de un hombre y una mujer por hacer el mismo trabajo, aunque si está permitida la discriminación positiva.

VIII. Segregación horizontal: La segregación horizontal se da cuando las mujeres se amontonan en ciertos sectores o puestos de trabajo, mientras que en otros no tienen apenas presencia. Esto tiene mucho que ver con los roles que la Sociedad ha ido interiorizando, desde el momento en el que surgieron y se aceptaron los trabajos de mujeres y los “trabajos de hombres”;

IX. Segregación vertical: en un concepto llamado techo de cristal, que está directamente relacionado con la segregación vertical. Hace referencia a las dificultades que tienen las mujeres a la hora de avanzar en su carrera profesional y para ocupar puestos de alto nivel. Hoy en día hay más hombres en puestos de dirección, altos ejecutivos y en niveles superiores de empleo profesional, mientras que las mujeres ocupan puestos en categorías más bajas de los cargos directivos. Además, siendo menos, las mujeres tienen que adaptarse al estilo masculino de esos puestos, ya que son trabajos que se relacionan con hombres;

X. En el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación, y

XI. La Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

CAPÍTULO VI PRÁCTICAS DE IGUALDAD EN LA ADMINISTRACION

Artículo 51. Sin perjuicio de lo establecido por la normatividad aplicable, las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, fomentarán acciones que permitan a todo el personal conciliar su vida individual, familiar y laboral a fin de que desarrollen de manera equilibrada sus responsabilidades, evitando toda discriminación, para ello el Instituto Municipal de la Mujer, establecerá parámetros de igualdad para impulsar prácticas de igualdad en todas las Dependencias, entre ellas las que integran el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, considerando las siguientes:

- I.** Acciones de conciliación de la vida familiar y profesional de todos los trabajadores;
- II.** Acciones que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que contribuyan al desarrollo y participación de las mujeres con discapacidad, para ello hay que elaborar manuales, Reglamentos internos y guías para el ejercicio de igualdad de trato y protocolos con Perspectiva de Género;
- III.** Acciones encaminadas a combatir la segregación de las mujeres en el ámbito profesional, en la ocupación de puestos, plazas, becas o espacios laborales, encaminadas a la protección de la salud laboral, las tendencias a combatir la discriminación salarial y el acoso sexual laboral en la Administración Pública o privada;
- IV.** Acciones encaminadas a prevenir o corregir conductas discriminatorias, fomentando en la población, la aplicación de ejercicios en el derecho con Perspectiva de Género, implementando modelos con Perspectiva de Género en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- V.** Acciones que ajusten medidas de adecuación del ambiente físico, social y cultural que permitan la accesibilidad y participación de las mujeres y hombres en un plano de igualdad de condiciones;
- VI.** Acciones tendientes a la protección del embarazo y la maternidad de conformidad con la Ley de la materia;
- VII.** Acciones que promuevan el lenguaje no sexista;
- VIII.** Acciones para llevar a cabo la capacitación del personal en materia de violencia y Perspectiva de Género, estableciendo un calendario de capacitación anual sobre las temáticas señaladas en el presente Reglamento para funcionarios de primer y segundo nivel y para todos los trabajadores;
- IX.** Acciones que modifiquen actuaciones internas del Ayuntamiento y hacia el exterior que impliquen el incumplimiento de la Ley Estatal número 494 y el presente Reglamento, y
- X.** Proponer ante el cabildo la creación de las Unidades de Igualdad de Género en cada una de las Dependencias que integran el Consejo Técnico, a fin de que se institucionalice la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 52. Todas las Dependencias del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el ámbito de su competencia, generarán los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres, con las siguientes actividades:

- I. Implementar mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos dentro de las Dependencias;
- II. Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres conforme el organigrama de las Dependencias;
- III. Fomentar el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres en el ámbito del Ayuntamiento y en el privado;
- IV. Garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los cargos de primer nivel;
- V. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en las diferentes Dependencias, y
- VI. Garantizar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en las diferentes Dependencias Municipales.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 53. El derecho al acceso a la Información. La información estadística segregada por sexo, permite dimensionar la magnitud de las desigualdades que existen en los diferentes ámbitos de la vida social como la política, economía, educación y derechos; es por esta razón que se debe de constituir una base de datos con los indicadores sobre la situación de las mujeres, que ha sido la base para el desarrollo de políticas públicas que actualmente tratan de atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, razón por lo cual toda persona tiene derecho a que las Autoridades Municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley Número 494 establezca, y ponga a su disposición la información que sea solicitada sobre políticas públicas, instrumentos y normas sobre igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 54. Las Autoridades y Titulares de Dependencias Públicas del Municipio promoverán la participación de la ciudadanía en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de las políticas públicas de igualdad en el Municipio.

TÍTULO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 55. El Instituto Municipal de la Mujer, coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere y exponga, a través del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres propuestas para su organización y funcionamiento. También supervisará la armonización de los instrumentos de la política pública en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres:

I. Sin embargo, es necesario que se lleven acciones que reduzcan las brechas de desigualdad entre Mujeres y Hombres, y sienten las bases para una efectiva igualdad de género, una igualdad sustantiva de hechos y resultados;

II. Se debe tener claro que la igualdad de género significa que todos debemos tener los mismos derechos y oportunidades sin depender del sexo de las personas;

III. Si bien, el Estado Mexicano tiene el compromiso y ha hecho esfuerzos por elevar las condiciones de las mujeres, es necesario que se garantice que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en los distintos ámbitos: familiar, social, profesional, económico y político. Lo cual implica que los tres órdenes de gobierno tienen obligación de crear las condiciones, herramientas y mecanismos, y poder superar toda forma de discriminación. Para ello es necesario considerar:

a) Los Instrumento de Género en la Política de Estado;

b) Los Instrumento de Género en la Política de Gobierno;

c) Los Instrumento de Género en las Políticas Sectoriales, y

d) Los Instrumento de Género en la Gestión Pública Institucional.

IV. Se deben dejar a un lado los prejuicios, estereotipos, ideologías e intereses personales, para poder crear una Sociedad inclusiva, en la que exista una real democracia que considere a más de la mitad de la población, que son las mujeres.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 56. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se debe de estructurar como un Consejo Técnico, bajo la responsabilidad de la Presidencia y de la Secretaria Técnica, Titular del Instituto Municipal de la Mujer, integrado también por los Titulares y enlaces de las siguientes Dependencias:

I. Presidencia Municipal

II. Secretaría General del H. Ayuntamiento;

III. Sindicatura Administrativa, Financiera, Contable y Patrimonial

IV. Sindicatura de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;

V. Comisión de **Igualdad** y Género;

- VI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- VII. Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), como Secretaria Técnica;
- VIII. Representante del Consejo Consultivo Social de IMMUJER
- IX. Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;
- X. Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Órgano de Control Interno
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública;
- XIV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico;
- XV. Secretaría de **Bienestar y Desarrollo Comunitario**;
- XVI. Dirección de Comunicación Social;
- XVII. Dirección de Atención a Grupos Étnicos y **Afromexicanos**;
- XVIII. Dirección de Educación;
- XIX. Dirección General de Salud Municipal;
- XX. Instituto Municipal de la Juventud;
- XXI. Dirección de Cultura;
- XXII. Dirección de Promoción y Recreación Deportiva;
- XXIII. Representantes de la Sociedad Civil organizada, tres representantes de ellas en el ámbito Urbano y Rural designados por la presidencia, y
- XXIV. Tres representantes del ámbito académico, designado por la presidencia.

La integración del Consejo Técnico se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente el ingreso de otra Dependencia Municipal podrá hacerse previa petición por cualquier Titular; petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Artículo 57. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá de contar con un órgano de vigilancia, el cual se conformará con quienes representen a la Sociedad Civil organizada, a quien represente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en Acapulco, de quien presida al Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, y la Procuradora de la Defensa de los Derechos de la Mujer o, de ser el caso, de la Titular del Instituto de la Mujer.

Artículo 58. Los Titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal que integren el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tal como lo señalan los Artículos 28 y 29 de la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, podrán designar como enlace a quienes ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior de su Dependencia, o a quien el Titular designe. Los Titulares propietarios, quienes deberán tener poder de decisión en los asuntos que se traten al interior de la Asamblea. Solamente la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres podrá ser sustituida por quien sea Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Artículo 59. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se conforma por las Dependencias Municipales antes señaladas. No obstante, en sesión solemne ordinaria podrá admitirse por adhesión a otras Dependencias que se integren, Asimismo, organismos autónomos y de instituciones de investigación del Gobierno Municipal, quienes tomarán el carácter de vocales, por lo que adquieren los mismos derechos y obligaciones y tendrán derecho a voz y voto, en la sesión o sesiones, tal y como lo prevé el Artículo 29 de la Ley Estatal Número 494.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 60. Respecto a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con los Artículos 30 y 31 de la Ley Número 494 se celebrarán cuatro sesiones ordinarias al año, mismas que serán convocadas con cinco días de anticipación a su celebración por la Secretaría Técnica; la convocatoria se acompañará con el orden del día, considerando a quienes integran al Sistema con cuarenta y ocho horas para solicitar a la Secretaría Técnica la integración de algún tema.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará con cinco días de anticipación, bajo los mismos criterios operativos que para las sesiones ordinarias.

Artículo 61. La Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres sólo podrá ser suplida por la o el Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento. En caso de ausencia en la sesión ordinaria o extraordinaria del Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, será suplida por esa ocasión por la Secretaría Técnica, y de entre las y los representantes de las Dependencias que se encuentren presentes, se elegirá quien deba asumir el rol de Secretaría Técnica, debiéndose asentar en el acta tal actuación.

Artículo 62. Para efectos del debido y cabal cumplimiento a los Artículos 32 y 33 de la Ley Estatal Número 494, la declaratoria de quórum corresponderá a la presidencia del Sistema Municipal, y en caso de no encontrarse presente, corresponderá al Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, para que posteriormente la Secretaría Técnica ponga a consideración de los miembros del Sistema Municipal el orden del día, emitiendo sus votos en los términos de la normatividad señalada. Correspondiendo a cada punto que se desahogue los acuerdos respectivos, de los cuales tomará nota la Secretaría Técnica para el seguimiento de los mismos, así como para la elaboración del acta de cada sesión que se levante y que sea rubricada por los miembros del Sistema.

Artículo 63. Serán considerados los temas para las sesiones ordinarias, los siguientes:

I. Aprobación y evaluación del Programa Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, que contenga políticas públicas en materia de igualdad;

- II. Recepción y análisis de los informes de los grupos interinstitucionales de trabajo (Unidades para la Igualdad de Género) de las diferentes Dependencias que integran el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Propuestas de estrategias de los miembros del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que impulsen con acciones efectivas de aceleramiento de la igualdad;
- IV. Seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- V. Analizar la función que deberá de realizar las unidades para la Igualdad de Género que deberán de crearse en cada una de las Dependencias que integran el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 64. Los acuerdos que se tomen en las sesiones al interior del Sistema Municipal se deben de registrar en un formato diseñado para tal efecto, para el seguimiento en cada sesión, y así darse cuenta de su cumplimiento a lo largo de las sesiones ordinarias. Está identificación también se aplicará tratándose de acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias.

Artículo 65. Para los efectos de la determinación de quórum legal y de uso de voz y voto durante las sesiones, quedando el voto de calidad en casos de empate a cargo de quien presida la presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 66. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal acudirán quienes sean Titulares de dichas Dependencias, y además deberá asistir su enlace para que pueda dar seguimiento a los acuerdos en caso necesario.

Artículo 67. El representante de la Sociedad Civil será designado por quien presida la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, tal designación deberá recaer en una asociación Civil legalmente constituida, que se encuentre en operación y cuyo objeto social y fines se relacionen con violencia o igualdad de género, en términos de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 68. Para el debido nombramiento del miembro de la Sociedad Civil que se incorpore a dicho Sistema, el Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento recibirá de los miembros del Sistema propuestas de las asociaciones o Sociedades que se hayan distinguido en acciones o trabajo en materia de género e igualdad a través de los integrantes del Sistema, para que se integre una terna con los antecedentes institucionales de dichas asociaciones, y se someta a consideración de quien presida la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el transcurso de los siguientes meses después de haberse instalado el Sistema Municipal.

Artículo 69. La representante de la Sociedad Civil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que está legalmente constituida, con residencia y operación en el Municipio de Acapulco de Juárez;
- II. Que su objeto social conforme a su acta constitutiva, se relacione con temas de género, y
- III. Presentar las evidencias de las acciones que realizó en el año inmediato anterior relacionados con el tema de género; los cuales pueden consistir en: talleres, mesas de trabajo, diagnósticos, conferencias, etcétera.

Artículo 70. El representante de la Sociedad Civil que resulte designado tomará protesta dentro de los primeros treinta días, y durará en esta representación hasta por dos años, pudiendo incrementarse hasta por un periodo igual, si así lo acuerda el Sistema Municipal, y si no existe inconveniente alguno por parte del Consejo Técnico, dicho nombramiento deberá ser honorífico, por el tiempo que dure.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 71. El integrante Titular o su suplente está obligado a rendir un informe anual al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres respecto de las acciones realizadas en materia de igualdad, dando a conocer el porcentaje de hombres y mujeres y cargo que desempeñan al interior de la institución que representa, así como a proporcionar en tiempo y forma la información sobre igualdad que le sea requerida, en el instrumento que se diseñe para tales efectos.

Artículo 72. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es un conjunto de relaciones funcionales, métodos y procedimientos que se establecen entre las Dependencias del Gobierno Municipal, Sociedad Civil e instituciones académicas que, bajo la estructura de un Consejo Técnico, estará facultado para realizar las siguientes funciones:

- I. Participar y coordinarse con el área de Planeación del H. Ayuntamiento, para que, en el proceso de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se contemple la transversalización de la Perspectiva de Género, y así fortalecer la elaboración de la Estrategia Municipal; generándose así, la información necesaria para fortalecer la Base de Datos, con la aplicación de acciones e indicadores que generen dichos resultados de cada unidad responsable;
- II. Aprobar y constatar el seguimiento a la ejecución de la Estrategia Municipal por parte de cada uno de los equipos de trabajo (Unidades para la Igualdad de Género) de las Dependencias que integran el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- III. Las Unidades para la Igualdad de Género, serán las áreas designadas dentro de las Dependencias en el Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para implementar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal. Cada Titular de las Dependencias referidas en el Artículo 56 deberá nombrar por lo menos a cuatro personas, para conformar las Unidades para la Igualdad de Género; las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior o a quien pertenezca a dicha Dependencia, estos deberán de recibir capacitación en Perspectiva de Género y Discriminación. Sus funciones serán:

- a) Incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, y dar seguimiento y verificar su cumplimiento;
 - b) Implementar y monitorear las políticas de Igualdad Sustantiva, proponiendo al Instituto Municipal de la Mujer, los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes Dependencias que coadyuvan con la Estrategia Municipal y quienes sean responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
 - c) Promover acciones afirmativas, foros, y actos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres, para visibilizar la problemática, y
 - d) La concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Sociedad Civil, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de Igualdad de Género.
- IV.** Estas Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por la secretaria técnica a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva implementados en cada una de sus instancias, cuando menos cada tres meses. Cada unidad deberá de presentar un informe de seguimiento de acciones o programas al consejo técnico.
- V.** Dar seguimiento a la integración de indicadores de Género en la Estrategia Municipal que generen una Base Datos, y que ayude a fortalecer con resultados el Banco de Datos Municipal;
- VI.** Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas administrativos, a través de la Estrategia Municipal en las Dependencias del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VII.** Se deben de establecer lineamientos fortalecidos por el presente Reglamento, para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VIII.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los Titulares de las Dependencias Públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que el Órgano de Vigilancia le dé seguimiento a la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- IX.** En conjunto con el Órgano de Vigilancia, elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento;
- X.** Se deberá de Incluir la participación de la Sociedad Civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la política pública municipal, conformando comités en cada sector dentro de los polígonos de alerta;
- XI.** Establecer acciones de coordinación entre los Titulares de las Dependencias Públicas del Municipio para profesionalizar y capacitar en materia de Igualdad Sustantiva, a todos los Titulares de las Dependencias Públicas;
- XII.** Establecer los mecanismos para elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional entre las Dependencias Municipales;

- XIII.** Recomendar entre los Titulares de las Dependencias Municipales, para establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de estas Dependencias;
- XIV.** Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de Derechos Humanos, y
- XV.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 73. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene los objetivos siguientes:

- I.** Evaluar las políticas públicas implementadas a través de la Estrategia Municipal;
- II.** Diseñar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia, en el que participe la Sociedad Civil organizada, para el cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley Número 494, así como un marco general de reparaciones e indemnizaciones que sean reales y proporcionales;
- III.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres las Autoridades y Dependencias Públicas del Municipio, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley Estatal Número 494;
- IV.** Coadyuvar en la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- V.** Establecer acciones de coordinación entre las Autoridades y Dependencias Públicas del Municipio para formar y capacitar en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a los Titulares de las Dependencias Públicas que ahí laboran;
- VI.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios y órganos de comunicación social de las distintas Dependencias Públicas, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- VII.** Sensibilizar a los medios de comunicación sobre la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley Estatal Número 494, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;
- VIII.** Otorgar anualmente un reconocimiento a las empresas que se distingan por su alto compromiso con la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de acuerdo a los lineamientos siguientes:
 - a)** Dicho reconocimiento deberá ser otorgado a las empresas interesadas que acrediten avances en: las relaciones laborales, políticas de comunicación, fomento de la igualdad, propaganda no sexista, políticas de empleo, como: el reclutamiento e ingreso de personal, retribución, capacitación, promoción y distribución equilibrada entre mujeres y hombres en todas las plazas, prioritariamente en las de toma de decisiones;

b) El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será la encargada de llevar a cabo la evaluación de la información proporcionada para el otorgamiento de los reconocimientos, y

IX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 74. El Consejo Técnico que integra al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de las políticas públicas municipal con las políticas públicas estatal en materia de Igualdad;

II. Estructurar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas de la igualdad sustantiva en el ámbito municipal, en términos de la Ley Estatal Número 494;

III. Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones estatal, nacional e internacional en la materia;

IV. Efectuar un monitoreo constante de las acciones previstas en el presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva, en términos de la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V. Acordar la suscripción de los convenios necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, con las Autoridades estatales, instituciones de investigación y organizaciones Civil;

VI. Apoyar en la elaboración y aprobación de Programas en conjunto con el Ayuntamiento Municipal y estén sustentados para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Presentar informes especiales en la materia objeto del presente Reglamento y de la Ley Estatal Número 494;

VIII. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva que dé los resultados en la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, aquellas acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo;

IX. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

X. Valorar, y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias, destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos del Sistema Municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XI. Elaborar programas, para otorgar reconocimientos a las organizaciones del sector público y privado, que se distingan por su alto compromiso con la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XII. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico, sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad, por parte de los integrantes del Consejo técnico;

XIII. Proponer y evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Municipal de Igualdad;

XIV. Fomentar acciones, encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano;

- XV.** Evaluar el cumplimiento de la observancia del presente Reglamento;
- XVI.** Elaborar y fomentar las normas estandarizadas en las Dependencias y, aplicarlas en la Sociedad del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sensibilizar y transmitir una imagen igualitaria, libre de estereotipos y pluralidad en las mujeres y hombres;
- XVII.** Organizar a la Sociedad Civil en la participación de debates públicos, con la finalidad de promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XVIII.** Elaborar los lineamientos para las políticas municipales en materia de igualdad, en términos del presente Reglamento y de la Ley Estatal Número 494, y además de los ordenamientos aplicables;
- XIX.** Capacitar y concientizar a los Titulares de la Administración Pública Municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XX.** Coordinar los programas de Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XXI.** Determinar la periodicidad y características de la información en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que deberán proporcionar las Dependencias de la Administración Pública Municipal.
- XXII.** Apoyar la coordinación entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal para capacitar, concientizar y sensibilizar a su personal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXIII.** Impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- XXIV.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 75. La Presidencia del Consejo Técnico del Sistema Municipal tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I.** Presidir y desahogar las sesiones;
- II.** Emitir su voto de calidad en caso de empate, y,
- III.** Representar al Consejo Técnico ante cualquier Autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 76. La Presidencia del Consejo Técnico del Sistema Municipal, además de realizar las funciones señaladas en el Artículo 75 deberá de cumplir con las atribuciones siguientes:

- I.** Promover, Diseñar, actualizar, coordinar e implementar con Perspectiva de Género, considerando el estricto apego a los Derechos Humanos, políticas públicas en materia de atención y participación de las mujeres, en el empoderamiento, mediante la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, respecto al diseño de los programas, proyectos y acciones del Gobierno Municipal con apego a las políticas del Gobierno Municipal;
- II.** Coadyuvar con el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para integrar en lo relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar en sus objetivos las necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo económico y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;

- III.** Fungir como órgano de apoyo en la Comisión de Igualdad y Género del Ayuntamiento en lo referente al tema de las mujeres, considerando la Perspectiva de Género, paridad de género, igualdad de género, la Igualdad de Derechos, la Equidad de Género, así como la no discriminación en todas sus modalidades, promover la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y otras Autoridades y organizaciones sociales y de investigación que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- IV.** Establecer vínculos de coordinación y colaboración para integrar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con las Dependencias del Gobierno Municipal, la iniciativa privada y el sector social, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V.** Promover la capacitación y actualización de todos los Titulares de las Dependencias Públicas responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la Perspectiva de Género, igualdad de derechos e igualdad de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- VI.** Coordinar los trabajos en el tema de mujeres, entre las Dependencias del Ayuntamiento a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas e indicadores y registro, en lo que a información se refiere sobre la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como base fundamental para la elaboración de diagnósticos;
- VII.** Brindar orientación a las mujeres del Municipio, que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección, tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- VIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores privado y social, en materia de políticas públicas de igualdad de género, Derechos Humanos de las mujeres, violencia contra las mujeres, acciones afirmativas e inclusión social;
- IX.** Asesorar y orientar de manera inmediata, en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- X.** Coordinarse con las Autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, y con la Secretaría de seguridad pública del Estado, para proponer planes, programas, protocolos, mecanismos y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello, a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- XI.** Promover ante las Dependencias, los servicios de salud, antes, durante y después del embarazo, así como, promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XII.** Impulsar la integración y participación plena de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad;
- XIII.** Promover en coadyuvancia con los organismos sociales y de investigación, la realización y difusión de estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las

mujeres en los diversos ámbitos de la Sociedad, que fortalezcan a la Familia, con oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XIV. Coadyuvar con todas las Dependencias que integran el consejo técnico, en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;

XV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

XVI. Promover, ante las instancias que corresponda, las modificaciones pertinentes a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración, y

XVII. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 77. Para dar cumplimiento a lo que establece el presente Reglamento y con el apoyo coadyuvante de las Dependencias que conformarán las Unidades de Igualdad de Género, las cuales, deberán de aplicar las políticas públicas, los lineamientos, la Estrategia Municipal y los criterios para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas municipal, con el propósito de lograr resultados óptimos en los siguientes ejes principales: **Prevención, Atención, Sanción y Erradicación** de las desigualdades contra las mujeres; impulsando el trabajo integral, para que a través del Consejo Técnico, se combata y elimine, todas las formas de violencia contra las mujeres, atendiendo los siguientes Principios Constitucionales: la Perspectiva de Género, igualdad de derechos, igualdad de género, la Equidad de Género, la paridad entre géneros, la no discriminación por razón de sexo y la no discriminación por razón de género, la igualdad de oportunidades en materia de educación, en lo económico, en lo laboral, en el deporte, en lo cultural y en la salud;

Artículo 78. La Secretaria Técnica tendrá las siguientes obligaciones:

I. Convocar, a solicitud del Titular de la Presidencia Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Técnico por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y con un término de tres días de forma extraordinaria, por escrito o cualquier medio autorizado por los integrantes del Consejo;

II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;

III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;

IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y evaluar e informar su cumplimiento a la Presidencia del Consejo;

V. Proponer al Consejo Técnico, la creación de una plataforma digital que sirva de vínculo con el portal electrónico del Ayuntamiento, para dar a conocer los resultados obtenidos de la aplicación de las políticas públicas, en la materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y

VI. Atender las solicitudes de publicar la información fundamental, para dar a conocer los resultados obtenidos de la aplicación de las políticas públicas, en la materia de Igualdad entre

Mujeres y Hombres en el sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 79. Lo no previsto en las atribuciones del Consejo Técnico y en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las Autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 80. El Consejo Consultivo Social del Instituto Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

- I.** Emitir recomendaciones hacia las Dependencias que conforman el consejo técnico, para mejorar y eficientar a través de acciones y programas el acceso de las mujeres a sus Derechos Humanos, a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y a la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres;
- II.** Promover la armonización del marco normativo municipal con la Ley Estatal Número 494 y del presente Reglamento y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- III.** Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero con todas las Dependencias que conforman el Consejo Técnico;
- IV.** Programar y dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal que da el servicio público, para que se capacite y sensibilice en Perspectiva de Género, y que esta capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal que labora en la Administración Pública, especialmente a aquellas unidades para la igualdad de Género que se deben de crear y fortalecer;
- V.** Monitorear de forma permanente el funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y así coadyuvar en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal;
- VI.** Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, para que la Sociedad participe en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII.** Vigilar y evaluar que, en los planes anualizados, programas y proyectos de las Dependencias del Gobierno Municipal se cumplan con los objetivos de la Estrategia Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII.** Fomentar la difusión de contenidos en todos los medios de comunicación masivos, que ayuden a erradicar la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres, y
- IX.** Las que determine el Consejo Técnico y que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva, fundamentadas en las disposiciones aplicables.

Artículo 81. Para su integración y funcionamiento, del Consejo Consultivo Social, se apegará en todo momento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer en Acapulco de Juárez, Guerrero.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 82.- Son atribuciones de la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero las siguientes funciones:

- I.** Dar seguimiento de su implementación, ejecución y evaluación a la Estrategia del Programa Municipal de Igualdad para Mujeres y Hombres del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado por los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II.** Rendir un informe anual al H. Ayuntamiento, de los avances de la Estrategia de la Estrategia Municipal;
- III.** Difundir los resultados de la Política Municipal de la Estrategia Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV.** Coordinar las comisiones para la obtención de los resultados de las actividades que les asigna el presente Reglamento;
- V.** La celebración de convenios de coordinación entre las Secretarías y Direcciones del Gobierno Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para la mejor operación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI.** Difundir los resultados de la política integral de la Estrategia del Programa Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a la Estrategia Municipal, así como evaluarlo periódica;
- VIII.** Supervisar la operación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IX.** Coordinar las Comisiones y grupos interinstitucional y multidisciplinario para el estudio, análisis y seguimiento de la implementación ejecución de la Estrategia Municipal;

CAPÍTULO VII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 83. Para el normal desempeño de las funciones, corresponde al Instituto Municipal de la Mujer, y a todas las Dependencias vinculadas por el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el tema de los siguientes Principios: Perspectiva de Género, Igualdad de Género, Equidad de Género, Igualdad de Derechos, Paridad de Género, la no Discriminación por Razón de Sexo, la no Discriminación por Razón de Género, Igualdad de Oportunidades en materia de Educación, y en la Salud, lo siguiente:

- I.** Considerar la implementación de talleres de capacitación, sensibilización y concientización en las Dependencias del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que se impulsen los derechos de las mujeres y la igualdad sustancial de las mujeres y los hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- II.** Coadyuvar con las diferentes Dependencias del Gobierno Municipal en la consolidación de los programas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

- III. Todos los Titulares de las Dependencias Públicas y personal, procurarán promover la utilización de un lenguaje con Perspectiva de Género en la redacción de la comunicación oficial que de éstos emane;
- IV. Promover campañas de concientización sobre la discriminación hacia las mujeres y la importancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Fomentar la participación social, política, económica y ciudadana de las mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, suburbanas, como rurales, y
- VI. Promover y garantizar, la igualdad de oportunidades con Equidad de Género de mujeres y hombres, desarrollando políticas públicas, planes anualizados, programas y proyectos.

Artículo 84. De lo establecido en el presente Reglamento, el Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es el responsable de la coordinación de las políticas públicas con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y promover su efectividad, teniendo las siguientes facultades:

- I. Emitir recomendaciones para mejorar y Eficientar el acceso de las mujeres a sus Derechos Humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y la Erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres;
- II. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- III. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia;
- IV. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva y dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que ésta se capacite con Perspectiva de Género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la Administración Pública, especialmente a las Unidades para la Igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención;
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la Administración Municipal y sus organismos auxiliares, y monitorear el funcionamiento del Sistema Municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal, y asesorarlos en relación con su elaboración para la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género;
- VIII. Coordinar y mantener actualizado el Sistema Municipal de Indicadores de Género, elaborando estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad, tanto al interior del Municipio como con la ciudadanía, para promover la Igualdad Sustantiva;

- IX.** Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la Sociedad participe en el proceso de evaluación de la Estrategia Municipal e impulsar la participación de la Sociedad Civil en la promoción de la igualdad sustantiva;
- X.** Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las Dependencias Municipales cumplan los objetivos de la Estrategia Municipal, y determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, deberán de proporcionar las Dependencias de la Administración Municipal;
- XI.** Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en la Estrategia Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo;
- XII.** vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Municipal;
- XIII.** Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres;
- Las que determinen el Consejo Técnico y que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que estén sustentadas en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

Artículo 85. Quien presida la presidencia de la Comisión de Igualdad y Género del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar iniciativas de Reglamentos, propuestas de programas de gobierno, en búsqueda de la plena Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tanto en el ámbito público como el privado;
- II.** Dar seguimiento a la aplicación de recursos municipales, en los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la lucha contra la violencia hacia las mujeres;
- III.** Dar seguimiento al acopio de información que se realiza a través de las Unidades de Género cuando se apliquen las acciones y a su vez se realice investigación sobre los fenómenos de la violencia y discriminación hacia las mujeres;
- IV.** Promover que se elabores y aprueben las iniciativas de Ingresos y Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género;
- V.** Promover la capacitación a los Titulares de las Dependencias Públicas de primer y segundo nivel y al personal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en materia de igualdad, género y transversalidad de las políticas públicas;
- VI.** Establecer puntos de acuerdo y exhortos para su aprobación, de lineamientos generales para la implementación una capacitación externa y permanente a todo el personal profesional que labora en el Instituto Municipal de la Mujer y en los albergues, y dentro de las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.** Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre los géneros;

CAPÍTULO IX DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL

Artículo 86. El Instituto Municipal de la Mujer, debe de coadyuvar en la elaboración de la Estrategia Municipal y presentarla al Consejo Técnico. En esta estrategia se debe de considerar los requerimientos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y hombres que discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva. Deberá ser presentada, analizada y votada por el Consejo Técnico.

Artículo 87. En el proyecto de la Estrategia Municipal, el Instituto Municipal de la Mujer, debe de incluir líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva, para la inspección y vigilancia y evaluación, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 88. Para el Sistema Municipal y el Consejo Técnico la Estrategia Municipal debe tener carácter prioritario, y debe de ser considerado como un instrumento normativo y rector de la Administración Pública Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Esta Estrategia debe de ser desarrollada en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establezca el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas de carácter municipal.

Artículo 89. La Estrategia Municipal deberá de establecer objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores para alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación. Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de la Estrategia Municipal deberán estar armonizados con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para dar resultados.

Artículo 90. El Instituto Municipal de la Mujer debe de considerar que la estructura de la Estrategia Municipal contenga en su diseño, de forma obligatoria lo siguiente:

- I. Realizar un diagnóstico en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero sobre la desigualdad entre Mujeres y Hombres. para equipararla con la Igualdad de Género;
- II. Los instrumentos de difusión y promoción de la Estrategia Municipal que el Sistema Municipal debe de utilizar; y
- III. Aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación por parte del Consejo Técnico, a través de las Unidades de Igualdad de Género.

Artículo 91. La Estrategia Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá ser coadyuvante en:

I. Armonizar con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaria Técnica del Sistema Municipal;

II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con los equipos de trabajo, con Perspectiva de Género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las Dependencias Municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;

III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Artículo 92. Las acciones que el Instituto Municipal de la Mujer proponga en la Estrategia Municipal, se deben de ejecutar a través de los equipos interinstitucionales de las Dependencias del Municipio, señalados en cada objetivo y línea de acción, y estos se deberán de reflejar en su presupuesto. La Presidencia Municipal en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución de la Estrategia Municipal.

CAPÍTULO X DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

Artículo 93. Corresponderá a la Sociedad Civil organizada en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la política pública municipal de Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley Estatal Número 494 y el presente Reglamento;

III. Promover la progresividad en materia de normatividad municipal en lo referente al tema de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar ésta con las disposiciones, estatales, nacional e internacional en la materia;

IV. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley Número 494 para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y del presente Reglamento para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 94. La Sociedad Civil organizada dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93, para ello, deberá de conformar el órgano de vigilancia del Sistema Municipal para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 95. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Pública Municipal lo siguiente:

- I. Evaluar las acciones en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Promover aquellos derechos específicos de las mujeres como: los Derechos Humanos universales en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género, aplicando los mecanismos que ayuden a que las acciones sean eficaces para alcanzar la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 96. Para los efectos de lo previsto en el Artículo 95, las Autoridades de las Dependencias Públicas municipales y la Sociedad Civil organizada, desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Replantear y mejorar los mecanismos de retribución de las acciones en lo que se refiere a la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Llevar a cabo investigaciones con Perspectiva de Género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo, tanto al interior del Ayuntamiento, como en los centros de trabajo de la iniciativa privada;
- III. Promover la capacitación de las Autoridades que aplican la procuración y administración de justicia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- IV. Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre la ciudadanía respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar con las organizaciones Civiles, la cooperación para el desarrollo, para fortalecer los mecanismos de cooperación en materia de Derechos Humanos e Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Impulsar los programas, planes anualizados, proyectos, Reglamentos y políticas públicas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Desigualdad de las Mujeres y Hombres en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la atención en todos los tipos de violencia contra las mujeres a través de la Unidad Especializada de la Policía para la Atención a la Violencia Familiar y de Género;
- VIII. Generar mecanismos institucionales a través de las políticas públicas municipales, que fomenten el equilibrio de las responsabilidades familiares; e
- IX. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y difundirlos a través de los medios de comunicación masivos, redes y plataformas digitales.

TÍTULO OCTAVO DERECHOS HUMANOS EN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA

Artículo 97. Las Autoridades Municipales tienen la obligación en materia de Derechos Humanos que, en el ámbito de sus respectivas funciones, deberán de promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos y en específico, los Derechos Humanos de las mujeres. Por esa razón, le corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus Derechos Humanos.

Artículo 98. La aplicación de criterios generales de actuación de las Autoridades Municipales, con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, haciendo suyo el compromiso con la efectividad del derecho constitucional, de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, considerando los siguientes tipos de Derechos:

I. Los Derechos Humanos: En el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, los cuales están respaldados por el presente Reglamento y la Ley Estatal Número 494. Los Derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos;

II. Derecho a la igualdad, en la Prohibición de la discriminación el Gobierno Municipal deberá:

a) Adoptar la Perspectiva de Género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar;

b) Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación;

c) Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la Administración Pública;

d) Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y Dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;

e) Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, y

f) Generar indicadores de género y producción de estadísticas de las Dependencias Públicas para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal de Indicadores de Género.

III. Derecho a la vida, Prohibición de la esclavitud, Prohibición de la tortura;

IV. Derecho al reconocimiento ante la Ley como persona;

V. Derecho a la igualdad ante la Ley;

VI. Derecho a recursos ante un tribunal competente, Restricción del arresto arbitrario y del exilio, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Sin perjuicio de los Derechos Humanos reconocidos en la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VII. Derechos de las mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;

VIII. Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de los hijos, la libertad de todas “las personas” a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, las mujeres pudieran transmitir el derecho de la nacionalidad mexicana a sus descendientes cuando contrajeran matrimonio con extranjeros, todas las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a una vida libre de violencia, a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la intimidad, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad y, a la seguridad personal;

IX. Derechos y Garantías Mínimos: Son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales. La promoción de los Derechos Humanos se vincula con la educación y la difusión que deben llevarse a cabo para conformar una cultura de respeto a estos derechos en todos los ámbitos. El control se ejerce a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos. La garantía para la eficacia de estos derechos no puede residir sino en la organización de tribunales independientes, imparciales y eficientes y en la regulación de instrumentos procesales adecuados que aseguren la defensa oportuna y eficaz de los Derechos Humanos. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente Reglamento, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él, pues en el cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la Sociedad Civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, y demás personas que tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva.

Artículo 99. Las Autoridades del Ayuntamiento, deben de fortalecer los deberes de la Sociedad del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tales como:

I. El cumplimiento del principio de corresponsabilidad, las organizaciones de la Sociedad Civil, y las asociaciones, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

a) Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres, señalados en el presente Reglamento y en la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra las mujeres, en el hogar, medios de transporte, y en el ámbito laboral;

- c)** Abstenerse de realizar cualquier acto, que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres, en todos los ámbitos.
- d)** Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres, la violencia y discriminación en su contra en cualquier espacio en que esté presente.
- e)** Participar activamente con las Autoridades Municipales, en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
- f)** Colaborar con las Autoridades Municipales, en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas, que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
- g)** Realizar todas las acciones que se den a conocer por las Autoridades y que sean necesarias, para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres, y eliminar así la violencia y discriminación en su contra.

Artículo 100. Qué deberes tiene la Familia con respecto en la aplicación de los principios rectores del presente Reglamento:

- I.** Tendrá el deber de respetar y promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas de la vida y, asimismo, la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.
- II.** Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la Familia, considerando obligatorio estos deberes de la Familia en el cumplimiento de estos principios:
 - a)** Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en el presente Reglamento y en el amparo de la Ley Estatal Número 494;
 - b)** Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial, conducta que implique discriminación contra la mujer que integre la Familia;
 - c)** Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno Familiar, respetando y promoviendo el ejercicio de la autonomía de las mujeres, las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales;
 - d)** Proporcionarles a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario, respecto de todos los miembros de la Familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.

CAPÍTULO II

DE LA IGUALDAD EN EL ACCESO DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 101. Las Dependencias Municipales tendrán como objetivo, en el ámbito de su competencia, garantizar la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, a través de las unidades para la igualdad de género:

- I.** Asegurando el conocimiento, la aplicación y difusión de los principios que rige el presente Reglamento en el ámbito del desarrollo social;

II. Integrando la Perspectiva de Género, al concebir, aplicar, evaluar las políticas y actividades públicas y sociales, que impactan la cotidianidad.

III. Para otros los derechos sociales se derivan directamente de los Derechos Humanos o naturales, en el sentido que son facultades o derechos inherentes a todo ser humano, por lo tanto anteceden y prevalecen sobre (son implícitos en) cualquier otro compromiso, consecuentemente, son derechos que ninguno puede perder o conceder. Los derechos sociales serían:

- a) El derecho a un empleo y a un salario;
- b) El derecho a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales o enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes Laborales);
- c) El derecho a la vivienda;
- d) El derecho a la educación;
- e) El derecho a la sanidad;
- f) El derecho a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública, y
- g) El derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 102. Obligaciones de las Autoridades Municipales en materia de Derechos Humanos.

I. En el ámbito de sus respectivas funciones, todas las Autoridades del Municipio deberán promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos y en específico, los Derechos Humanos de las mujeres enunciados en el Artículo 97 de este Reglamento.

II. Corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, adoptar acciones efectivas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus Derechos Humanos.

Artículo 103. En los estados modernos, las Autoridades observan los Derechos Humanos por convicción y como fundamento ineludible de su legitimidad. La vida cívica comienza en el Municipio que es la base política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo mismo, la cultura y promoción de los Derechos Humanos debe comenzar de manera compartida con la Sociedad y las Autoridades inmediatas en el Municipio. Una medida inicial para lograr esta meta puede ser la concertación de acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 104. Difusión de los Derechos Humanos en el Municipio, es una responsabilidad ineludible:

- I. La adecuada difusión de la cultura de los Derechos Humanos, es obligación de los gobernantes, debe comenzar por la propia casa, es decir, lograr que la observancia sea un asunto de la más íntima convicción en cada Autoridad, quien debe contemplar a los gobernados como Ciudadanos respetables no como súbditos.
- II. Este conocimiento puede ser comprendido y asumido, a través de pláticas, conferencias, mesas redondas, talleres, campañas; dirigidos a niños, mujeres, migrantes, trabajadores, maestros y maestras, servidores públicos en general.
- III. La Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene para cada uno de estos grupos mencionados actividades de capacitación y materiales que están en disposición de los Municipios.
- IV. Los Municipios pueden auxiliarse de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de organismos no gubernamentales, universidades, centros de investigación, donde eventualmente se realicen actividades académicas, casa de culturas, o iniciar programas que organicen las iniciativas particulares de los Ciudadanos.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 105. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las Autoridades Municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I. Adoptar la Perspectiva de Género en las políticas públicas, integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- II. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, con la colaboración entre las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal, en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III. La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades, que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, o quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, y a las personas víctimas de violencia de género;
- IV. La implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;
- V. Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la Familia, y
- VI. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 106. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero:

- I. Elaborar y ejecutar, en el marco de la política integral, políticas y programas para prevenir la desigualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- II. Diseñar y aplicar medidas de readaptación social con igualdad de género las cuales sean congruentes con la Estrategia Municipal;
- III. Proporcionar mensualmente la información recabada por la Secretaría, al banco de datos municipal, como lo establece el presente Reglamento, y
- IV. De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley Estatal Número 494, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo referente a la igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Reforma al Artículo 49 del Bando de Policía y Gobierno; 22 fracción VI y 33 del Reglamento Interior para la Administración Pública Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez mediante la cual cambia la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario; por acuerdo del Cabildo tomado en la Segunda Sesión Ordinaria del Cuerpo Edilicio correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil Veintidós, de fecha 30 del mismo mes y año en cita. Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial Año I Volumen 3, de fecha 14 de Abril del Año Dos mil veintidós, correspondiente al bimestre febrero-marzo del mismo año en cita.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 107. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. Promover en su Plan Anualizado de Acciones y programas, la cultura de respeto a los Derechos Humanos de géneros;
- III. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración institucional con Dependencias Municipales u organismos de la Administración Pública Federal y Estatal para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, que favorezcan la igualdad entre mujeres y en los programas con Perspectiva de Género;
- IV. Ejecutar acciones en materia de desarrollo social, orientadas a mejorar en condiciones de igualdad el nivel de vida de las mujeres y los hombres en condiciones de pobreza y marginación y evaluar y dar seguimiento a sus avances y resultados;
- V. Difundir las acciones realizadas en la planeación de los programas del sector en desarrollo social, que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de las brechas de desigualdad.
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones con las demás Dependencias, encaminadas a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres;

VII. Proporcionar mensualmente la información de los datos generados durante la aplicación de sus acciones, al banco de datos municipal, y

VIII. De acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, contará con las facultades que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal número 494 de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD

Artículo 108. Las políticas públicas y los programas ejecutados por la Dirección General de Salud Municipal integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 109. La Dirección General de Salud garantizará igualdad de derechos a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 110. La Dirección General de Salud desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I.** Adopción sistemática, en la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
- II.** Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III.** Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que labora en la Dirección General de salud; y
- IV.** Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros Sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 111. En el ámbito de la vida económica, laboral, y políticas públicas del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

- I.** Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado, impulsando medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación;

- II. Divulgar, informar y sensibilizar a la Sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos, promoviendo el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
- III. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio;
- IV. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; e
- V. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de la Estrategia de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento;

Artículo 112. Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, las Autoridades de las Dependencias Municipales deberán:

- I. Detectar y analizar los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado laboral en razón de su sexo e implementar las acciones para erradicarlos;
- II. Diseñar e implementar mecanismos para capacitar a las personas que, en razón de su sexo, están relegadas, implementando acciones que tiendan a erradicar la discriminación en la designación de puestos directivos y toma de decisiones, por razón de sexo;
- III. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos del Municipio, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito laboral, Implementando campañas que fomenten la contratación de mujeres y promuevan la igualdad en el mercado laboral, en los ámbitos público y privado;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para identificar todas las partidas Presupuestarias destinadas al desarrollo de las mujeres y gestar los mecanismos de vinculación entre ellas, a efecto de incrementar su potencial;
- V. Fomentar la adopción voluntaria de programas de Igualdad entre Mujeres y Hombres por parte del sector privado, generando diagnósticos de los que se desprendan las carencias y posibles mejoras en torno a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, implementando las medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo;
- VI. Diseñar políticas y programas de desarrollo humano y de reducción de la pobreza con Perspectiva de Género;
- VII. Difundir conjuntamente con las empresas, los planes que apliquen éstas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, estableciendo estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente, a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 113. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres promoverá y fomentará en el ámbito de su competencia que las personas físicas, empresarios o establecimientos generadores de empleo den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 114. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres llevará a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus Derechos Humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 115. Se implementará en la elaboración de programas, proyectos, la formación con Perspectiva de Género, así como la información sobre los Derechos Humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO X DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEPORTE

Artículo 116. La Dirección de Promoción Deportiva y Recreación, diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas implementados en su Plan Anualizado de Desarrollo de la Dirección de Promoción Deportiva y Recreación, incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo.

Promoverá dentro de su programación de actividades, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres de herramientas para la prevención de la violencia.

CAPÍTULO XI DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA EDUCACIÓN

Artículo 117. La Dirección de Educación Municipal promoverá y fomentará:

I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.

II. La integración en los objetivos de los programas del plan anualizado de las Dependencias, se debe de contemplar el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la segregación ocupacional;

III. La capacitación del personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, Derechos de las Mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto;

IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

TÍTULO NOVENO DE LOS EJES DE LA POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 118. Serán considerados como ejes de la política municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; para que, a través de los mismos se pueda dar cumplimiento a los objetivos específicos y acciones operativos, los cuales deberán ser coordinados por el Sistema Municipal, a través de los convenios de colaboración interinstitucional de las Dependencias Municipales, organismos privados y sociales, como son:

- I. Incorporar la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida económica;
- II. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para mujeres y hombres;
- IV. Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida Civil;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos para hombres y mujeres;
- VI. Garantizar el derecho a la información y la participación en materia de igualdad;
- VII. Establecer y emplear recursos públicos para la promoción de la igualdad en las áreas económica, política, social y cultural;
- VIII. Impulsar liderazgos paritarios en los organismos públicos, privados y sociales que garanticen la representación y participación de la población femenina en los mecanismos de toma de decisiones;
- IX. Mejorar el conocimiento, generación y aplicación de la legislación existente en el ámbito de los Derechos Humanos de las personas, el derecho a una vida libre de violencia y la elevación de la cultura democrática;
- X. Supervisar y evaluar las políticas públicas de igualdad de género que se aplican en el sector público, privado y social;
- XI. Revisar y evaluar permanentemente las políticas públicas y legislación en materia de Derechos Humanos de las personas;
- XII. Eliminar los estereotipos de género que fomentan la discriminación y la violencia en todas sus manifestaciones.
- XIII. La evaluación y seguimiento del impacto social, económico, político y cultural de las políticas públicas implementadas en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

TÍTULO DÉCIMO DE LA FUNCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 119. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres contará con comisiones de apoyo técnico por cada eje de la Política Municipal establecida en el Artículo 109 del presente Reglamento, estarán conformadas por un Coordinador y su enlace permanente, que serán los Titulares de las Dependencias integrantes del Sistema Municipal, y como vocales podrán ser invitados organismos externos especialistas en la materia de cada comisión.

Artículo 120. Las Comisiones del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Serán las que implementarán y ejecutarán las Políticas Públicas, los objetivos, estrategias, acciones, seguimiento y evaluación de la Estrategia del Programa Municipal, y
- II. Las Dependencias y Organizaciones de la Sociedad Civil que conformen las Comisiones participarán de acuerdo con las atribuciones que les fueron conferidas por el presente Reglamento y la Ley Estatal Número 494.

Artículo 121. El pleno del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá la integración de comisiones con las Dependencias que lo integran, para eficientar las políticas públicas integral, los lineamientos y la Estrategia Municipal, con el propósito de lograr resultados óptimos en la aplicación del presente Reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y serán las que señala el Artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 122. Las comisiones se integrarán como mínimo por tres Titulares y sus enlaces; contarán con un(a) coordinador(a), que deberá ser el Titular de la Dependencia y lo suplirá en las funciones su enlace, un(a) Secretario(a) Técnico(a), quienes se elegirán de entre quienes hayan sido elegidos para integrarse, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de las comisiones;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión, previo acuerdo con quien coordine; y
- III. Presidir, dirigir y moderar las sesiones de la comisión de evaluación y seguimiento;
- IV. Solicitar a través de la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Estrategia Municipal de actividades aprobado por el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para dar seguimiento de su cumplimiento;
- V. Enviar a la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres una copia de la minuta de las sesiones de la comisión de evaluación y seguimiento, para su registro y archivo; y
- VI. Las demás que el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indique para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento y con la Ley Estatal Núm. 494.

Artículo 123. Las sesiones de las comisiones se realizarán cada dos meses, previa convocatoria que deberá hacerse del conocimiento a los integrantes con cinco días de anticipación a la celebración de las mismas, a través de los medios que establezca la propia

comisión, podrán reunirse con mayor periodicidad para tratar asuntos específicos, previo acuerdo de sus integrantes.

Artículo 124. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se tomará el cincuenta más uno de quienes integren la Comisión. En caso de no reunirse el quórum, la sesión se pospondrá, enviándoles a sus integrantes un oficio en el que se convocará a una nueva reunión, que será dentro de un plazo no mayor a 15 días, si en dicha reunión de nueva cuenta no se llegara a declarar quórum, se llevará a cabo la sesión y será formalmente válida, enviándole a sus demás integrantes la minuta con los acuerdos, quienes tendrán un plazo de ocho días hábiles para asentir o sugerir una propuesta diferente. Si existiera una propuesta, se convocará a una reunión extraordinaria, para hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, además de su votación. Pasado dicho término, sin que hubiera propuesta en contrario, se tendrá por aprobados los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se entenderá que se está en acuerdo con lo concretado en la Sesión.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CAPÍTULO UNICO DEL OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 125. La Evaluación se regirá conforme a los principios de objetividad, transparencia, accesibilidad y estricto rigor técnico, en la consecución de sus objetivos, funciones y el desempeño de sus atribuciones por parte del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Evaluar el impacto social, económico, político y cultural de las políticas públicas implementadas en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de la no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, entre otras.

Artículo 126. De la Evaluación y la Construcción de un Sistema de Indicadores de Género. Las políticas públicas que atienden las necesidades de la población deben contener desde su inicio, el diseño de una medida de evaluación permanente, a partir de indicadores que permitan reorientar el plan o programa municipal, así como generar información sobre la problemática que se atiende.

- I. Uno de los mayores retos para incluir el género en el diseño de las políticas públicas es la ausencia de instrumentos que lo puedan hacer operativo y orienten el sentido de la acción en los distintos sectores del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- II. Un Sistema de indicadores que cumple una función importante en este sentido, proporciona una información útil a los que formulan las políticas públicas, a los que ejecutan los programas y operadores de los proyectos, y que les permite medir los recursos movilizadas y los efectos

de sus intervenciones, junto a otras de diversa índole y origen, en las relaciones de género y en la situación de las mujeres en especial;

III. La construcción de Sistemas de Indicadores sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres, y

IV. Evaluar cómo evolucionan las relaciones de género y la situación de ellas en comparación con los hombres en un momento dado y a lo largo del tiempo, en relación a los aspectos que se consideran importantes.

Artículo 127. La Evaluación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto:

I. Evaluar el impacto social, económico, político y cultural de las políticas públicas implementadas en torno a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de la no discriminación y exclusión social y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres, entre otras;

II. Evaluar la ejecución de los Planes y Programas, así como sus Presupuestos, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de indicadores de resultados, gestión y eficiencia, en torno al cumplimiento del presente Reglamento y de los principios y objetivos establecidos en el Título Cuarto de la Ley Estatal Número 494; y

III. Evaluar la aplicación y el grado de armonización del presente Reglamento y de la Ley Estatal Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 128. Las funciones y atribuciones del Sistema Municipal en referencia a la evaluación serán las siguientes:

I. Integrar la base de datos de información estadística y geográfica del desarrollo de las mujeres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como la información necesaria respecto a la ejecución de los programas anualizados de todas las Dependencias integrantes del Sistema Municipal, para la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, no exclusión y de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres;

II. Establecer los criterios y lineamientos metodológicos para el registro, organización, actualización y difusión de la información estadística y geográfica del desarrollo de las mujeres y, para la evaluación de las políticas públicas y de la ejecución de planes y programas presentados por las Dependencias que integran el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III. Integrar y proponer al Sistema Municipal para su aprobación, el conjunto de indicadores que habrá de aplicarse en dicha evaluación;

IV. Coordinarse con los responsables de la ejecución de los planes y programas, de las Dependencias Municipal, a fin de que realicen sus evaluaciones internas con eficiencia, claridad y objetividad; así como también para acceder a la información acerca de la ejecución y resultados de su planeación;

V. Hacer pública la información estadística y geográfica a su cargo, así como el informe del resultado de sus evaluaciones, haciendo uso de medios electrónicos y de difusión más adecuados;

VI. Integrar el informe del resultado de las evaluaciones, el cual será entregado al Pleno de la Sesión del Sistema Municipal y a la Secretaria Técnica, para su conocimiento.

Artículo 129. La comisión de evaluación tiene como objeto dar seguimiento a los criterios y lineamientos de las acciones que se realicen al Interior del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, además de valorar la eficacia y la eficiencia del desempeño y gestión de las acciones que se efectúen para el cumplimiento de la Estrategia Municipal.

Artículo 130. La operación y funcionamiento de las Comisiones serán definidas por el Sistema Estatal, y quedará asentado en el manual operativo.

Artículo 131. Los acuerdos en las sesiones del Subsistema se adoptarán por mayoría de las personas presentes, en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 132. Los servidores públicos que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento, podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para las y los Servidores Públicos en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado de Guerrero que regulen esta materia.

Artículo 133. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 134. Las infracciones a lo dispuesto en la Ley Estatal Núm. 494, serán sancionadas, en el caso de que fuesen cometidas por servidores públicos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prevención y sanción del hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual para las y los servidores públicos en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y tratándose de particulares, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable tomando en cuenta la conducta realizada.

Artículo 135. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, deberán denunciar ante los órganos competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece el presente Reglamento, o de los demás Ordenamientos que regulen materias relacionadas con la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 136. La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar la presunta Autoridad infractora; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 137. La queja será presentada ante la Comisión Regional de Defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y las formalidades del procedimiento se regirán de acuerdo a la Ley que la rige.

Artículo 138. Los procedimientos se regirán conforme a los principios de: inmediatez y rapidez y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos denunciante y Autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 139. Si la queja o denuncia presentada fuera competencia de otra Autoridad, la Autoridad ante la cual se presente acusará de recibo a la persona denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará a la Autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho a la persona denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

CAPÍTULO II

DE LA OBSERVANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 140. El Instituto Municipal de la Mujer, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo Social, y con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 141. El Instituto Municipal de la Mujer contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género para conocer la situación que guarda la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 142. El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la Sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, simultáneamente en todo el territorio del Municipio.

Artículo 2°.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez, Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad.

Dado a los 15 días del mes de Enero del Año Dos mil veintiuno, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero del Centro de la Ciudad.

Atentamente
La Presidenta Municipal

Lic. Adela Román Ocampo

El Secretario General
del H. Ayuntamiento

Lic. Ernesto Manzano Rodríguez